

AMBIENTE

Disponen la prepublicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante D. Leg. N° 1278, en el portal del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 174-2017-MINAM**

Lima, 27 de junio de 2017

Vistos, el Memorando N° 156-2017-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 066-2017-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe N° 173-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la Ley, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la Ley señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278 se aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de

asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección a la salud y el bienestar de la persona;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, mediante decreto supremo, en coordinación con los sectores competentes, se aprobará el Reglamento del mismo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde del día siguiente de la fecha de su publicación;

Que, en el marco de las normas antes señaladas, se ha elaborado el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir sus opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; el Director General de Gestión de Residuos Sólidos; y del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Decreto Supremo señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima y/o a la dirección electrónica normas.residuos@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1538220-1



Decreto Supremo **Nº -2017-MINAM**

APRUEBAN REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1278, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la citada ley señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1278 se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y



ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalado en ella;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, mediante decreto supremo, en coordinación con los sectores competentes, se aprobará el Reglamento del mismo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde del día siguiente de la fecha de su publicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2017-MINAM se dispone la publicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, junto con su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuyo texto está compuesto de trece (13) Títulos, ciento treinta y cuatro (134) Artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias Finales, cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (01) Disposición Complementaria Derogatoria y siete (07) Anexos; el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.



Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Salud y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los meses de del año dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente dispositivo normativo tiene como objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la recuperación y la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública.

Artículo 2.- Definiciones

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento deben considerarse las definiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y las contenidas en el Anexo I del presente dispositivo normativo.

TÍTULO II EFICIENCIA DE MATERIALES, MATERIAL DE DESCARTE Y MINIMIZACIÓN EN LA FUENTE

Artículo 3.- Promoción de la eficiencia en el uso de materiales

Los sectores que tienen bajo su ámbito de competencia el desarrollo y promoción de actividades productivas, establecerán disposiciones orientadas a alcanzar el uso eficiente de las materias primas e insumos en dichas actividades, en coordinación con el Minam, con la finalidad de optimizar los procesos productivos y la provisión de servicios, y de reducir los impactos ambientales.

Artículo 4.- Material de descarte proveniente de actividades productivas

Se considera material de descarte a todo material resultante de un proceso productivo de bienes, siempre que constituya un insumo directamente aprovechable en la misma actividad, otras actividades productivas, la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y materiales, a nivel nacional.

En caso que el material de descarte requiera de procesos complementarios para ser directamente aprovechado, estos deben ser realizados dentro de las instalaciones o áreas de actividad a cargo de los titulares. En caso contrario, deben ser manejados como residuos sólidos, siéndoles de aplicación la regulación sobre la materia.

En ningún caso serán considerados como material de descarte aquellos residuos sólidos provenientes de los bienes priorizados por el Minam, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1278.

Artículo 5.- Regla para el aprovechamiento del material de descarte

Los titulares de actividades productivas que posean material de descarte y aquellos que lo aprovechen, deben previamente modificar su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado ante su autoridad competente, el cual integra el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos actualizado, de conformidad con las normas del SEIA y sus normas complementarias.

Artículo 6.- Transporte del material de descarte

El material de descarte se transporta bajo cualquier modalidad, desde el lugar de su generación hacia las instalaciones de la actividad productiva donde se aprovechará, sin que le sea aplicable la normativa sobre residuos sólidos.

El transporte de material de descarte debe regirse según la normativa que regula el transporte de mercancías o materiales, establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y otras entidades competentes, según corresponda.



Artículo 7.- Minimización en la fuente

Los generadores de residuos sólidos orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos.

Los generadores de residuos no municipales deben incluir en su Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, estrategias preventivas orientadas a alcanzar la minimización en la fuente. Dicho Plan forma parte del IGA.

Artículo 8.- Emisión de normas sobre minimización de residuos

El Minam emite las normas para la promoción de la minimización de residuos sólidos.

TITULO III INSTRUMENTOS DE GESTIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO I INSTRUMENTOS PARA EL USO EFICIENTE DE MATERIALES Y LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 9.- Instrumentos

Los instrumentos para el uso eficiente de materiales y la gestión de residuos sólidos son aquellos detallados en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1278.

Artículo 10.- Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PLANRES)

El PLANRES es un instrumento de gestión nacional de residuos sólidos basado en el cumplimiento de metas establecidas en el Plan Nacional de Acción Ambiental y los compromisos internacionales relacionados a la materia.

Los objetivos del PLANRES se encuentran dirigidos a contribuir con la protección de la salud de las personas y mejorar la calidad ambiental a nivel nacional. Dicho Plan se aprueba por Decreto Supremo, a propuesta del Minam, con el refrendo de los sectores involucrados.

El PLANRES se actualiza cada 5 años, en base al análisis del cumplimiento de sus objetivos específicos y metas.

Artículo 11.- Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales

El Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales son instrumentos de planificación y gestión en materia de residuos sólidos municipales. Estos instrumentos tienen por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final.

Los Planes a que se refiere el párrafo anterior deben estar alineados al PLANRES. Dichos planes se actualizan cada cinco (05) años y deben contener lo siguiente:

- a) Diagnóstico de la situación del manejo de los residuos sólidos municipales, que identifique los aspectos críticos y potencialidades del sistema de manejo de residuos sólidos municipales, en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Objetivos estratégicos, metas y un plan de acción, donde se precisen las actividades, responsables, indicadores, cronograma de implementación, recursos y fuentes de financiamiento necesarios para su ejecución.
- c) Programa de seguimiento y evaluación de avances y resultados.



Las municipalidades provinciales y distritales, en el último día hábil del mes de febrero de cada año, presentan ante el Minam y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) el reporte de las actividades ejecutadas el año anterior en el marco de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales, conforme al formato que establezca el Minam a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos.

Artículo 12.- Acuerdo de Producción Limpia

Los Acuerdos de Producción Limpia, también denominados Acuerdos de Producción Más Limpia, son instrumentos de promoción que tienen como objetivo introducir en las actividades productivas un conjunto de acciones que trasciendan el cumplimiento de la legislación vigente, de modo que se mejore las condiciones en las cuales el titular realiza

sus actividades, a fin de lograr la prevención o minimización de la generación de los residuos sólidos.

Los titulares de las actividades económicas pueden suscribir voluntariamente Acuerdos de Producción Más Limpia en materia de residuos sólidos con el Minam y/o la autoridad competente, de corresponder. Dicho acuerdo no sustituye las obligaciones que establece la normatividad ambiental.

Las autoridades sectoriales promueven el otorgamiento de incentivos para los titulares de actividades económicas que suscriban estos acuerdos; sin perjuicio de las competencias de las entidades de fiscalización ambiental en la materia.

El OEFA, en el marco de la normativa vigente y conforme a sus competencias, puede otorgar incentivos por el cumplimiento de los Acuerdos de Producción Más Limpia.

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)

El Minam administra el SIGERSOL con el propósito de facilitar el registro, procesamiento y difusión de la información sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

Las autoridades competentes tienen libre acceso a la información que se registra en el SIGERSOL a efectos de realizar acciones de gestión y ejercer sus funciones de fiscalización en materia de residuos sólidos.

Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

- a) Las municipalidades provinciales y distritales reportan información sobre la gestión y manejo de residuos sólidos municipales, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año;
- b) Las EO-RS deben presentar el Informe de Operador, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año;
- c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47.1 del presente Reglamento.

El Minam consolida y analiza la información recabada y presenta sus resultados a través del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú, el mismo que es puesto a disposición de la ciudadanía a través de su portal institucional.

Sobre la base de la información reportada por las municipalidades y/o EO-RS con relación a la generación, composición y disposición final de residuos sólidos municipales, el SIGERSOL emite un reporte de las emisiones y reducciones de gases efecto invernadero del sector residuos sólidos, el cual constituye un insumo para la elaboración de Inventario Nacional de Gases Efecto Invernadero, a través del INFOCARBONO.

Toda iniciativa vinculada a los residuos sólidos que sea parte de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) y que genere una reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, debe reportarse al Minam en el marco del monitoreo, reporte y verificación de la NDC.

Artículo 14.- Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos

El OEFA elabora y administra el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales. Para tal efecto categoriza las áreas degradadas a través de las siguientes acciones:



- a) Sistematiza la información obtenida en el ejercicio de sus funciones;
- b) Sistematiza la información remitida por los gobiernos regionales y las municipalidades sobre áreas degradadas por residuos sólidos;
- c) Identifica las áreas degradadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del presente Reglamento.

Las áreas degradadas por residuos sólidos municipales son aquellos lugares donde se realiza la disposición final de los mismos sin las consideraciones técnicas establecidas en el Capítulo V del Título IX del presente Reglamento.

CAPITULO II

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 15.- Requisitos para instrumentos de gestión ambiental

Todo proyecto de infraestructura de residuos sólidos sujetos al SEIA, debe contar con un instrumento de gestión ambiental preventivo (IGA), el cual es aprobado por el Senace, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda. Para estos efectos, sin perjuicio de lo establecido en las normas del SEIA y normas específicas, se debe considerar como requisito de admisibilidad del IGA la presentación de los siguientes documentos:

- a) Certificado de compatibilidad de uso del terreno, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente;
- b) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), otorgado por la autoridad competente; de corresponder según las normas sobre la materia;
- c) Resultados del monitoreo ambiental basal para: aire, suelo, ruido y/o agua según corresponda en función de las operaciones y procesos que se realice. Dicho monitoreo debe ser realizado por un laboratorio acreditado, encontrarse debidamente suscrito y tener una antigüedad no mayor a un (01) año.

Adicionalmente, en el caso de infraestructuras de disposición final, se debe considerar como requisito de admisibilidad del IGA la presentación de los siguientes documentos:

- d) Informe de Vulnerabilidad y Estimación de Riesgos por desastres naturales (derrumbes, inundaciones, deslizamientos, etc.), emitido por la autoridad competente, el mismo que debe hacer referencia específica al área del proyecto;
- e) Estudios topográfico, geológico, geotécnico, hidrológicos e hidrogeológicos del área de influencia del proyecto, suscritos por los profesionales responsables en dichas materias.

Artículo 16.- Clasificación de acuerdo al riesgo ambiental

Los titulares de proyectos de infraestructura de residuos sólidos que se encuentren sujetos al SEIA deben presentar los estudios ambientales de acuerdo a la categoría señalada en la clasificación anticipada establecida en el Anexo V del presente Reglamento y los respectivos términos de referencia para los proyectos con características comunes y similares.

Los titulares de proyectos de infraestructuras de residuos sólidos bajo las competencias de Gobiernos Regionales o Municipalidades Provinciales que no se encuentren considerados dentro de la clasificación anticipada señalada en el párrafo anterior, deben solicitar la clasificación de su proyecto a través de la presentación una Evaluación Ambiental Preliminar ante la autoridad competente, de acuerdo a las normas sobre la materia.

Artículo 17.- Instrumentos de gestión ambiental correctivos

En caso se encuentre en operación una infraestructura de residuos sólidos sin contar con un IGA aprobado, el titular del proyecto presenta ante la autoridad sectorial correspondiente el instrumento de gestión ambiental correctivo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda. El Minam establece las disposiciones para la evaluación, aprobación y modificación de dichos instrumentos. En el caso de las infraestructuras de disposición final le corresponde la recuperación y/o reconversión de áreas degradadas de conformidad con lo dispuesto en el Título X del presente Reglamento.



Artículo 18.- Modificación de Instrumento de Gestión Ambiental

Los titulares de las actividades productivas que decidan realizar operaciones de tratamiento, valorización y/o disposición final de residuos sólidos, deben modificar previamente su IGA aprobado, ante la autoridad competente, de conformidad con las normas del SEIA y sus normas complementarias.

En el supuesto que, de acuerdo a la clasificación anticipada, al proyecto de infraestructura de residuos sólidos le corresponda una categoría del SEIA distinta a la inicialmente asignada en su IGA aprobado, el titular del proyecto debe presentar ante la correspondiente autoridad competente un nuevo estudio ambiental conforme a la categoría aplicable en la clasificación anticipada, el mismo que debe integrar la información del IGA anterior y la información de la modificación propuesta.

En caso, la modificación del IGA proponga la valorización de residuos que incluya operaciones de coprocesamiento, el IGA debe incluir, como parte del capítulo de descripción del proyecto, los resultados del Monitoreo de Pruebas (Trial Burn), que certifican el cumplimiento de los parámetros de emisión establecidos para el coprocesamiento a nivel internacional, en tanto no se cuente con normativa nacional que los regule. El monitoreo debe ser realizado ante laboratorios debidamente acreditados.

Artículo 19.- Proyectos de inversión no sujetos al SEIA

Los titulares de los proyectos de infraestructura de residuos sólidos no comprendidos en el SEIA, deben cumplir con las normas generales emitidas para la gestión integral de residuos sólidos contenidas en el presente reglamento, recursos hídricos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otras normas ambientales que pudieran corresponder; y están obligados a presentar la información que establezca el Minam en los plazos y condiciones que éste determine mediante Resolución Ministerial, para su aprobación por parte de la Municipalidad Provincial de la jurisdicción.

TITULO IV GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES DE GENERADORES MUNICIPALES

Artículo 20.- Aspectos Generales

La segregación de residuos sólidos tiene por objeto facilitar su valorización, mediante la separación de estos, de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas.

Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda.

Artículo 21.- Segregación en la fuente

Es una actividad propia del generador de residuos sólidos municipales, mediante la cual se separa los distintos tipos de residuos sólidos creando la oportunidad de que los mismos sean valorizados. La segregación solo está permitida en la fuente de generación o en infraestructuras autorizadas para tal fin.

Los generadores de residuos sólidos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos sólidos debidamente segregados a las municipalidades, a las organizaciones de recicladores formalizados y/o EO-RS que integren el sistema del servicio de limpieza pública de la jurisdicción, encontrándose prohibida su mezcla con residuos peligrosos.

Las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en su jurisdicción, priorizando aquellos residuos sólidos susceptibles de valorización.



Artículo 22.- Almacenamiento en la fuente

El almacenamiento debe ser efectuado por el generador de residuos sólidos municipales, de acuerdo a las características particulares de los residuos sólidos y diferenciando los peligrosos, con la finalidad de evitar daños a los operarios del servicio de limpieza pública durante las operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos.

Las municipalidades deben regular en su jurisdicción el proceso de almacenamiento de residuos sólidos municipales, teniendo en consideración, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Los recipientes de almacenamiento deben ser de material impermeable, liviano y resistente, de fácil manipulación, de modo que facilite su traslado hasta el vehículo recolector.
- b) Los recipientes de preferencia deben ser retornables y de fácil limpieza, a fin de reducir su impacto negativo sobre el ambiente y la salud humana.

CAPÍTULO II PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA A CARGO DE LAS MUNICIPALIDADES

SUB CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

Artículo 23.- Aspectos generales

Las municipalidades pueden brindar el servicio de limpieza pública de manera directa o a través de una EO-RS, debiendo garantizar que el personal operativo cuente con herramientas, equipos, insumos, implementos de seguridad y de protección personal; así como el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

El Minam aprueba las normas complementarias que regulen los aspectos técnicos del referido servicio, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 24.- Servicio de limpieza pública

Las municipalidades deben garantizar la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el barrido, limpieza y almacenamiento en espacios públicos, la recolección selectiva, el transporte, la transferencia y disposición final de los residuos sólidos, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 25.- Contratos de prestación de servicios municipales

Los contratos de prestación de servicios municipales de residuos sólidos deben contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) El derecho de prestación total o parcial que se otorga;
- b) El ámbito de la prestación;
- c) El plazo de vigencia del contrato;
- d) Los parámetros de calidad técnica, sanitaria y ambiental del servicio objeto del contrato;
- e) Las condiciones de prestación del servicio, incluyendo aquellas en caso de contingencia, emergencia sanitaria o desastre;
- f) Las penalidades por incumplimiento del contrato;
- g) Las garantías que ofrecen las partes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- h) Las causales de resolución del contrato.

Artículo 26.- Publicidad de los contratos de prestación de servicios municipales

Los contratos que las municipalidades suscriban con las EO-RS constituyen información pública y deben ser difundidos a través del portal de transparencia de la entidad.

SUB CAPÍTULO 2 BARRIDO, LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 27.- Barrido y Limpieza de espacios públicos

El servicio de barrido y limpieza debe realizarse en espacios públicos como vías, plazas y parques.



Artículo 28.- Almacenamiento de residuos sólidos en espacios públicos

El almacenamiento de los residuos sólidos municipales en espacios públicos, centros comerciales e instituciones públicas, debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278.

Artículo 29.- Condiciones para el almacenamiento de residuos sólidos

Las viviendas multifamiliares, urbanizaciones y otras similares, deben implementar áreas internas destinadas al almacenamiento temporal de residuos sólidos, conforme a los criterios establecidos en normas sobre la materia.

SUB CAPÍTULO 3 RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 30.- Aspectos Generales

Las municipalidades, de acuerdo a sus competencias, deben establecer planes de recolección selectiva de los residuos sólidos municipales, los cuales deberán contemplar expresamente las rutas de las unidades vehiculares, los horarios y frecuencias en la prestación del servicio. Estos planes deberán ser establecidos de acuerdo a las necesidades de su jurisdicción y cumpliendo con la normativa vigente.

La recolección selectiva de residuos sólidos municipales podrá ser realizada tanto por las municipalidades y organizaciones de recicladores formalizados, en el marco de la Ley N° 29419 y su Reglamento; como por las EO-RS que integran el sistema del servicio de limpieza pública de la jurisdicción.

Artículo 31.- Tipos de recolección

Los tipos de recolección de residuos sólidos son:

- a) La recolección selectiva de residuos sólidos municipales a cargo de las municipalidades, EO-RS contratadas para dicho fin u organizaciones de recicladores formalizados, que consiste en la recolección de los residuos debidamente segregados en las fuentes de generación, empleando vehículos apropiados y autorizados para el transporte de residuos sólidos hacia centros de acopio de residuos sólidos municipales.
- b) La recolección convencional es una de las operaciones del manejo de residuos sólidos, a través de la cual las municipalidades y las EO-RS contratadas para dicho fin, recolectan los residuos entregados por el generador y los contenidos en sistemas de almacenamiento y espacios autorizados por vías públicas, para ser conducidos en un medio de transporte apropiado y autorizado hacia infraestructuras de transferencia y/o disposición final de residuos sólidos.

Artículo 32.- Establecimiento de rutas

Para el diseño de las rutas de recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos, las municipalidades deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Tipo de vías existentes, criterios de tráfico vehicular y peatonal
- b) Uso del suelo (residencial, comercial, industrial, etc.).
- c) Ubicación de fuentes de residuos sólidos municipales especiales.
- d) Zonas de difícil acceso.
- e) Ubicación de espacios públicos.
- f) Presencia de barreras geográficas naturales o artificiales.
- g) Tipo de residuos sólidos.
- h) Otra condiciones que permitan establecer un adecuado diseño de rutas.

Para la implementación de las rutas se debe tener en cuenta el número y la capacidad de las unidades vehiculares y las rutas existentes.

Artículo 33.- Horarios de recolección

Las municipalidades determinarán el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados, las características de cada zona, la



jornada de trabajo, las condiciones meteorológicas, la capacidad de los equipos, el tráfico vehicular o peatonal, los hábitos y costumbres de los generadores; y cualquier otro elemento que pueda incidir en la prestación del servicio.

Cuando la recolección se efectúe en horario nocturno, se debe adoptar las medidas necesarias para mitigar el ruido durante la prestación del servicio, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 34.- Frecuencia de recolección

La frecuencia de recolección depende de la naturaleza y la cantidad de residuos sólidos generados, la segregación y recolección selectiva, condiciones meteorológicas, entre otros.

La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables es de dos (2) veces por semana.

Artículo 35.- Difusión de frecuencias, rutas y horarios

La recolección se efectúa en el horario y frecuencia establecidos por la municipalidad correspondiente, los cuales deben darse a conocer a los generadores, utilizando medios masivos de difusión de circulación local.

Artículo 36.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales

Las municipalidades deben garantizar la prestación de los servicios de recolección y disposición final de residuos sólidos municipales hasta los 150 litros diarios por fuente generadora. En caso el generador tuviese regularmente un volumen diario de residuos sólidos mayor a 150 y hasta los 500 litros diarios, la municipalidad podrá cobrar derechos adicionales. De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EO-RS para que se encargue de realizar la recolección y disposición final de los residuos sólidos.

SUB CAPÍTULO 4 CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 37.- Centros de acopio de residuos sólidos municipales

Los centros de acopio de residuos sólidos municipales son espacios, dentro del radio urbano, destinados al almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos recuperados en el marco de los programas de segregación en fuente y recolección selectiva. El funcionamiento de dichos centros es autorizado por la municipalidad de la jurisdicción.

El almacenamiento de residuos sólidos en estos centros de acopio tiene como único fin su posterior envío a plantas de valorización de residuos. El transporte de los residuos sólidos deberá realizarse a través de EO-RS. Los residuos no pueden permanecer más de cinco (05) días calendario almacenados en dicho lugar, contados a partir de su recepción.

Las municipalidades, las EO-RS y las organizaciones de recicladores formalizados implementan este tipo de infraestructura, previa aprobación de la autoridad competente. En caso la infraestructura sea implementada por las municipalidades, estas deben involucrar a las organizaciones de recicladores debidamente formalizadas.

SUB CAPÍTULO 5 VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 38.- Aspectos generales

La valorización de residuos sólidos debe priorizarse frente a la disposición final de los mismos, basándose en la segregación en la fuente de generación y la recolección selectiva.

Las municipalidades y las EO-RS pueden ejecutar operaciones de valorización de residuos sólidos municipales.

Artículo 39.- Infraestructuras de valorización

Las municipalidades pueden implementar infraestructuras de valorización de residuos sólidos municipales a fin de realizar el reciclaje, compostaje, reutilización y/o valorización



energéticas, debiendo realizarse en infraestructuras que cumplan con las características establecidas en el artículo 100 del presente Reglamento.

La implementación de otras alternativas de valorización distintas a las descritas en el párrafo precedente, debe contar con opinión previa favorable del Minam.

Artículo 40.- Verificación de las metas nacionales de valorización de residuos sólidos municipales

Las metas nacionales de valorización de residuos sólidos municipales son establecidas por el Minam, en el PLANAA y PLANRES.

La información relativa a los residuos sólidos municipales sometidos a valorización será reportada por las municipales en el SIGERSOL.

SUB CAPÍTULO 6 TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 41.- Aspectos generales

La transferencia de residuos sólidos municipales es el proceso mediante el cual se descargan los residuos sólidos de un vehículo de capacidad menor a otro de mayor capacidad, para continuar con el proceso de transporte hacia la disposición final. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el almacenamiento temporal de residuos sólidos en el vehículo de mayor capacidad por más de doce (12) horas desde que fueron recibidos dichos residuos.

La transferencia de residuos sólidos municipales debe ser desarrollada por las municipalidades o por las EO-RS contratadas para dicho fin, en infraestructuras que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 102 del presente Reglamento.

SUB CAPÍTULO 7 DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 42.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos municipales se realiza en rellenos sanitarios.

Artículo 43.- Celdas diferenciadas en infraestructura de disposición final

Las municipalidades que implementen rellenos sanitarios deben habilitar celdas de seguridad para realizar la disposición final de los residuos sólidos municipales peligrosos y los residuos municipales especiales peligrosos. Asimismo, deben habilitar celdas para la disposición final de los residuos provenientes de actividades de la construcción y demolición de obras menores.

En aquellos lugares donde no existan EO-RS que realicen el manejo de los residuos sólidos, las municipalidades podrán habilitar celdas de seguridad en sus rellenos sanitarios, a fin de disponer aquellos residuos sólidos que provengan de establecimientos de salud categorizados en primer y segundo nivel de atención (Categoría I-1 y I-2), de acuerdo con la normativa vigente.

Las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales cuya titularidad corresponde a EO-RS pueden contar con celdas de seguridad para disponer residuos sólidos peligrosos municipales diferenciándolos de los residuos sólidos no municipales, así como también de celdas para disponer los residuos provenientes de actividades de la construcción y demolición.

CAPÍTULO III MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES ESPECIALES

Artículo 44.- Manejo de residuos sólidos municipales especiales

Los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de los mismos, debiendo optar por los servicios que brinden una EO-RS o la municipalidad correspondiente.



Los generadores de residuos sólidos provenientes de laboratorios de ensayos ambientales, lubricentros y los centros veterinarios, deben separar sus residuos sólidos diferenciándolos en residuos sólidos peligrosos o no peligrosos. El manejo de los residuos sólidos peligrosos se realiza a través de la EO-RS. Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de limpieza pública municipal.

Los generadores de residuos no peligrosos provenientes de eventos masivos como conciertos, ferias, concentraciones y movilizaciones temporales humanas, entre otros, pueden realizar el manejo de los mismos a través de las EO-RS o del servicio de limpieza pública. En caso opten por el servicio de limpieza pública municipal deberán pagar la tasa a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1278.

Los generadores de residuos sólidos provenientes de centros comerciales deben manejarlos a través del servicio de limpieza pública municipal o de las EO-RS.

Los generadores de residuos sólidos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores no comprendidas dentro de las competencias del Sector Vivienda, deben manejar los residuos sólidos a través de la EO-RS o de un servicio especial brindado por la municipalidad, de acuerdo a las condiciones establecidas por esta última.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 45.- Promoción de la inversión pública y privada

El Estado promueve la inversión pública y la participación del sector privado en la investigación, desarrollo tecnológico, y en la construcción y operación de infraestructuras para la gestión integral de residuos sólidos.

El desarrollo de proyectos de inversión pública en materia de residuos sólidos se rige por las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado por el Decreto Legislativo N° 1252. Las entidades competentes en la gestión y manejo de residuos sólidos pueden suscribir convenios con el sector privado, a efectos de ejecutar proyectos de inversión, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificada por los Decretos Legislativos N° 1238 y 1250. Asimismo, pueden ejecutar proyectos de inversión a través de asociaciones público privadas en el marco del Decreto Legislativo 1251, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y proyectos en activos.

Para la formulación de los estudios de preinversión los Gobiernos Regional y Locales podrán solicitar la asistencia técnica al Minam.

CAPÍTULO V

EXCEPCIÓN PARA CENTROS POBLADOS Y CONGLOMERADOS

Artículo 46.- Criterios y mecanismos para la excepción aplicable a centros poblados

La excepción establecida en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1278 es aplicable a centros poblados o conglomerados con menos de 10,000 habitantes que cuenten con un municipio propio creado por ordenanza municipal.

Las entidades señaladas en el párrafo precedente que requieran exceptuarse podrán remitir al Minam una solicitud del titular de la entidad, adjuntando lo siguiente:

- a) Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la solicitud de excepción.
- b) Memoria Descriptiva que contenga:
 - Descripción del estado actual de las operaciones y procesos del manejo de los residuos sólidos municipales.
 - Operaciones o procesos del manejo de residuos sólidos regulados en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, que requiere excepción, sustentado la



incompatibilidad con sus condiciones económicas e infraestructura y equipamiento urbano.

- c) Propuesta sobre el manejo alternativo de las operaciones o procesos cuya excepción se solicita.

El Minam en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, emitirá el pronunciamiento respectivo indicando las excepciones que correspondan, así como las medidas supletorias a ser implementadas que garanticen la protección del ambiente y la salud pública.

Dentro de las medidas supletorias señaladas en el párrafo anterior se podrá considerar la elaboración de la Ficha Técnica Ambiental para proyectos de disposición final de residuos sólidos en el caso de centros poblados o conglomerados con menos de 5,000 habitantes.

TITULO V GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES DEL GENERADOR

Artículo 47.- Obligaciones del generador no municipal

47.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

- a) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos;
- b) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-, a través del SIGERSOL;
- c) Presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a través del SIGERSOL;
- d) Manejar los residuos sólidos que generen, diferenciando los peligrosos y no peligrosos, y cumpliendo las disposiciones establecidas en la normatividad vigente;
- e) Asegurar el tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos mediante el seguimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos;
- f) Manejar los residuos sólidos generados a través de EO-RS, en el marco de la normatividad vigente y teniendo en consideración lo señalado en el último párrafo del artículo 55 del Decreto Legislativo N 1278;
- g) Incluir dentro de su IGA o IGA complementario al SEIA el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, el cual debe considerar estrategias y acciones orientadas a la prevención y/o minimización y/o valorización de residuos sólidos;
- h) Brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- i) Modificar el IGA o IGA complementario al SEIA, previamente, cuando se decida aprovechar el material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y el presente Reglamento;
- j) Adoptar medidas para la restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación por el inadecuado manejo de residuos sólidos no municipales de su actividad;
- k) En caso los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentren ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o EO-RS deben establecer e implementar alternativas de gestión para la valorización y/o disposición final de los residuos sólidos;
- l) Modificar el IGA o IGA complementario al SEIA antes de la ejecución del proyecto de infraestructura de residuos sólidos dentro de las instalaciones extractivas, productivas o de servicios; de las áreas de la concesión; o del lote del titular del proyecto;
- m) Cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

47.2 Los sectores competentes, en coordinación con el Minam, definen el alcance, condiciones y lineamientos para la presentación del documento señalado en el literal b) del numeral precedente.



Artículo 48.- Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales

El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, también denominado Plan de Manejo de Residuos Sólidos, de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, forma parte del IGA o del IGA complementario al SEIA, según corresponda.

La modificación o actualización del estudio ambiental o del IGA complementario al SEIA debe incorporar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 49.- Reporte en caso de evento asociado a residuos sólidos

Todo generador de residuos sólidos no municipales y las EO-RS deben desarrollar medidas de contingencias para la atención de emergencias durante el manejo de los residuos sólidos, las cuales deben incluirse en el IGA.

En caso de suscitarse una emergencia en las instalaciones del generador o durante el transporte de los residuos sólidos, el generador de residuos sólidos no municipales o la EO-RS, según corresponda, debe remitir a las autoridades de fiscalización correspondientes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ocurridos los hechos, la siguiente información:

- a) Datos generales para la identificación del generador o la EO-RS;
- b) Descripción del origen, cantidad, características físico-químicas y toxicológicas de los residuos sólidos involucrados en la emergencia;
- c) Localización y características del área donde ocurrió el hecho de emergencia;
- d) Causas que ocasionaron la emergencia;
- e) Estimación de posibles daños causados a la salud de las personas y al ambiente, en caso corresponda;
- f) Acciones realizadas para la atención de la emergencia y pasos a seguir para su remediación, según corresponda;
- g) Copia simple del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos, en caso corresponda.

CAPÍTULO II

OPERACIONES Y PROCESOS DEL MANEJO DE RESIDUOS NO MUNICIPALES

SUB CAPÍTULO 1

SEGREGACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 50.- Segregación en la fuente

Los generadores de residuos sólidos no municipales están obligados a segregar los residuos sólidos en la fuente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 51.- Almacenamiento de residuos sólidos

Los residuos sólidos no municipales deben ser almacenados en contenedores. La dimensión, forma y material de los contenedores deben evitar pérdidas o fugas, de manera tal que reúna las condiciones de seguridad previstas en las normas técnicas correspondientes, a fin de facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte.

Además, deben ser distribuidos y ordenados según las características de los residuos sólidos y deben contar con rotulados visibles que permitan identificar plenamente el tipo de residuo que contiene, así como cumplir con las especificaciones técnicas correspondientes y otras condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 52.- Tipos de almacenamiento de residuos sólidos no municipales

Los tipos de almacenamiento de residuos sólidos no municipales son:

- a) **Almacenamiento inicial o primario:** Es el almacenamiento temporal de residuos sólidos realizado en forma inmediata en el ambiente de trabajo, para su posterior traslado al almacenamiento intermedio o central.



- b) **Almacenamiento intermedio:** Es el almacenamiento temporal de los residuos sólidos provenientes del almacenamiento inicial, realizado en espacios distribuidos estratégicamente dentro de las unidades, áreas o servicios de las instalaciones del generador. Este almacenamiento es opcional y se realiza en función del volumen generado, frecuencia de traslado de residuos y las áreas disponibles para su implementación.
- c) **Almacenamiento central:** Es el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes del almacenamiento primario y/o intermedio, según corresponda, dentro de las unidades, áreas o servicios de las instalaciones del generador, previo a su traslado hacia infraestructuras de residuos sólidos o instalaciones establecidas para tal fin.

Artículo 53.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se ubican los contenedores donde se almacenan residuos compatibles entre sí. Los contenedores deben cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 51 del presente Reglamento.

En el diseño del almacenamiento central se debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;
- c) Contar con sistemas de contención y drenaje acondicionados y apropiados según corresponda;
- d) Contar con pasillos o áreas de tránsito adecuados que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se debe contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo;
- h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.

Artículo 54.- Plazos para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos

Los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o que cuenten con los plazos distintos establecidos en los IGA aprobados.

Artículo 55. - Prohibiciones para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos

Queda prohibido el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en espacios o condiciones distintas a las previstas en el presente Reglamento y en las normas complementarias. En todos los casos, se prohíbe el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en los siguientes espacios o condiciones:

- a) En terrenos abiertos sin techado ni cercado;
- b) En cantidades que rebasen la capacidad de almacenamiento; y,
- c) En áreas que por su ubicación puedan afectar la calidad de los cuerpos de agua y otro aspecto ambiental que se haya considerado en el IGA.

SUB CAPÍTULO 2

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES



Artículo 56.- Recolección de residuos sólidos

Los generadores de residuos sólidos no municipales podrán entregar los residuos similares a los domiciliarios a las municipalidades de su jurisdicción en un volumen de hasta 150 litros diarios. En caso de que el volumen supere esta cantidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento. Se encuentra prohibida la mezcla con residuos peligrosos.

Artículo 57.- Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos

Los generadores de residuos sólidos no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS), según corresponda, que han intervenido en las operaciones de recolección, transporte, tratamiento, valorización o disposición final de residuos sólidos peligrosos; suscriben, informan y conservan el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP), teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Durante los quince (15) primeros días de cada inicio de trimestre, el generador registra en el SIGERSOL, la información de los MRSP acumulados en los meses anteriores. En caso que la valorización o disposición final se realice fuera del territorio nacional, el generador registra la información sobre la Notificación del país importador o exportador, según corresponda.
- b) El generador y las EO-RS conservan durante cinco (05) años los MRSP, para las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan.

Artículo 58.- Formulario del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos

El formulario del MRSP, contenido en el Anexo II del presente Reglamento, consta de un (01) original de color verde para el generador, una (01) copia de color blanco para la EO-RS de transporte y una (01) copia de color amarillo para las infraestructuras de residuos sólidos o de exportación.

Artículo 59.- Devolución del Manifiesto al generador

Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción del residuo, las EO-RS deben devolver el MRSP, debidamente firmado, al generador. De no cumplir con dicha obligación, el generador informará a su entidad de fiscalización ambiental competente, para las acciones que correspondan en el marco de su competencia.

Artículo 60.- Transporte de residuos sólidos peligrosos

El servicio de transporte de residuos sólidos peligrosos debe realizarse a través de una EO-RS, rigiéndose por la normativa que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) emita al respecto.

Artículo 61.- Acciones en caso de accidente durante el transporte de residuos peligrosos

En caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC informará al respecto al Minam, al Ministerio de Salud, al OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la EO-RS



SUB CAPÍTULO 3 TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 62.- Aspectos generales

Los residuos sólidos no municipales podrán recibir tratamiento previo al proceso de valorización o disposición final, según corresponda. El tratamiento de residuos, será realizado mediante los procesos establecidos en el artículo 63 del presente Reglamento y las normas específicas que aprueben las autoridades competentes.

Salvo la incineración, que se lleva a cabo cumpliendo con las normas técnicas y lo dispuesto en el artículo 63 del presente Reglamento, queda prohibida la quema de residuos sólidos en general.

Artículo 63.- Procesos de tratamiento de residuos sólidos

Los procesos de tratamiento de residuos sólidos a cargo de las municipalidades o las EO-RS, se realizan fuera de las instalaciones del generador, en infraestructuras de valorización, disposición final u otras infraestructuras de residuos sólidos debidamente autorizados para cada fin.

Asimismo, dichos procesos pueden ser realizados por el generador dentro de sus instalaciones, siempre que previamente estén contemplados dentro de su IGA.

Los procesos de tratamiento de residuos sólidos son:

- a) Solidificación, es el proceso que permite la integración de residuos peligrosos para generar un material sólido de alta capacidad estructural;
- b) Estabilización, es el proceso que neutraliza la peligrosidad del residuos mediante procesos bioquímicos;
- c) Incineración, es el proceso para anular las características de peligrosidad del residuo original y reducir su volumen; para lo cual se debe contar como mínimo con una cámara primaria (entre 650° - 850°C), una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y un sistema de lavado y filtrado de gases;
- d) Pirolisis, proceso térmico que con déficit de oxígeno transforma los materiales orgánicos peligrosos en componentes gaseosos, que se condensan formando un compuesto de alquitrán y aceite, además de generar un residuo sólido de carbón fijo y ceniza, y;
- e) Esterilización por autoclave; es el proceso que utiliza vapor saturado en una cámara dentro de la cual se someten a los residuos sólidos a altas temperaturas con la finalidad de destruir los agentes patógenos;
- f) Otras operaciones que se puedan establecer mediante normas complementarias.

Los residuos sólidos biocontaminados y especiales generados en establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y otros centros de atención de salud, deben ser tratados previamente antes de su disposición final, a fin de reducir o eliminar su peligrosidad.

Artículo 64.- Uso de residuos en la alimentación de animales

Queda prohibido alimentar a los animales con residuos de alimentación humana, provenientes de establecimientos de atención de salud, puertos y aeropuertos, así como la mortalidad de las explotaciones avícolas y otras especies. Del mismo modo queda prohibida la alimentación de animales con residuos orgánicos que no hayan recibido previamente el tratamiento establecido en las normas vigentes por los sectores correspondientes.

Artículo 65.- Productos adulterados o vencidos

Los productos adulterados son considerados residuos sólidos y deben recibir el tratamiento y/o disposición final que establezca la normatividad vigente, de acuerdo a sus características de peligrosidad.

Los productos que no se hubiesen utilizado, pasada la fecha de caducidad señalada en sus respectivos envases, son considerados residuos sólidos, por lo que los fabricantes y distribuidores de dichos productos implementarán mecanismos de recuperación, involucrando al poseedor, para su disposición final, de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre la materia.

SUBCAPITULO 4 VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 66.- Disposiciones generales

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Las siguientes actividades son consideradas actividades de valorización: las operaciones de reciclaje, compostaje, reutilización, recuperación de



aceites, bio-conversión, valorización energéticas, entre otras alternativas posibles; según corresponda y de acuerdo a la disponibilidad tecnológica del país.

Los generadores del ámbito de la gestión no municipal pueden ejecutar operaciones de valorización respecto de sus residuos, siempre que dichas operaciones estén consideradas en su IGA aprobado.

Durante el desarrollo de actividades de valorización se debe garantizar que los residuos sólidos peligrosos aprovechables no trasladen dicha peligrosidad en su uso final.

Artículo 67.- Actividades previas a la valorización de residuos sólidos

Las actividades previas a la valorización de residuos sólidos se pueden realizar en centros de acopio, en plantas de valorización o en las instalaciones del generador no municipal.

Las actividades previas a la valorización de residuos sólidos, de acuerdo a su naturaleza, comprenden lo siguiente:

- a) Clasificación de los residuos de acuerdo a sus características;
- b) Almacenamiento;
- c) Limpieza;
- d) Trituración o molido;
- e) Compactación física;
- f) Neutralización química;
- g) Empaque o embalaje; y,
- h) Otras que establezca el Minam en coordinación con las autoridades competentes.

Las actividades a que se refieren los literales d), e), f) y g) sólo podrán ser realizadas en las instalaciones del generador no municipal, cuando estén consideradas en su instrumento de gestión ambiental o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Artículo 68.- Operaciones de valorización energética

Constituyen operaciones de valorización energética aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Minam y los sectores competentes se regula el manejo y las condiciones para la valorización energética en las diversas actividades económicas productivas, extractivas y de servicios.

El Minam y los sectores competentes promueven tecnologías disponibles para dichas operaciones, con la finalidad de garantizar la eficiencia del proceso y la protección ambiental.

SUBCAPITULO 5 DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 69.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos peligrosos no municipales se realiza en rellenos de seguridad.

Los residuos sólidos no peligrosos no municipales pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad o rellenos sanitarios cuya titularidad corresponda a una EO-RS. En estos casos, la EO-RS debe contar con celdas diferenciadas para manejar los residuos sólidos.

Los residuos sólidos no municipales similares a los domiciliarios pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios cuya titularidad corresponda a municipalidades, en caso no exista una EO-RS que realice el manejo de los residuos sólidos o un relleno de seguridad.

Los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios debidamente acondicionados para tal fin. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula las condiciones y características de las escombreras.



Artículo 70.- Ausencia de infraestructuras de valorización y/o disposición final autorizadas

Cuando no se cuente con infraestructuras de valorización y/o disposición final autorizadas, los generadores de residuos sólidos no municipales deberán contemplar en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, las estrategias y el manejo que garanticen la adecuada gestión de los residuos sólidos generados, de conformidad a lo señalado en el literal j) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DEFINITORIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 71.- Establecimiento de residuos sólidos peligrosos

Los residuos sólidos peligrosos son aquellos cuyos componentes cuentan por lo menos con alguna de las características establecidas en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1278.

La calificación de residuos sólidos peligrosos se establece de acuerdo con la Resolución Legislativa N° 26234, Convenio de Basilea, conforme el Anexo VI del presente Reglamento. El Anexo VII de esta norma contiene la lista de residuos no peligrosos.

El Minam, en coordinación con el sector competente y mediante Resolución Ministerial, puede declarar como peligrosos a otros residuos sólidos, cuando presenten alguna de las características establecidas en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1278.

En caso se mezcle un residuo sólido peligroso con uno que no lo es, se le asigna a este último la característica de peligrosidad y debe ser manejado como tal.

El Minam, en coordinación con los sectores competentes, establece las normas complementarias que resulten pertinentes.

Artículo 72.- Envases de sustancias o productos peligrosos

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente, son considerados residuos peligrosos. Estos residuos peligrosos deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. Los generadores son responsables de su recuperación cuando sea técnica y económicamente viable, y de su manejo directo o indirecto, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 73.- Opinión técnica definitoria de peligrosidad

En caso un residuo sólido contenga alguna de las características del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1278 y no se encuentra clasificado como residuo peligroso, de conformidad al artículo 71 del presente reglamento, el Minam emitirá opinión técnica definitoria.

Para tal efecto, el generador presentará la siguiente información:

- a) Descripción del proceso productivo o servicio que generó el residuo sólido;
- b) Hojas de seguridad de los insumos que intervinieron en el proceso que generó el residuo;
- c) Análisis físico-químico de la composición del residuo sólido, a través de laboratorios acreditados o reconocidos por la autoridad competente;
- d) Análisis de patógenos, según corresponda;
- e) Otra información complementaria que permita identificar las características de peligrosidad o no del residuo sólido.



TÍTULO VI COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, TRANSITO Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 74.- Comercialización de residuos sólidos

La comercialización de residuos sólidos valorizables debe ser efectuada por el generador de residuos sólidos no municipales, las EO-RS y organizaciones de recicladores formalizados. Queda prohibida la comercialización de residuos sólidos por parte de los generadores de residuos sólidos municipales.

Artículo 75.- Control de riesgos en la comercialización

La comercialización de residuos sólidos sólo puede realizarse adoptando medidas de seguridad en toda la ruta de comercialización, a fin de controlar los riesgos sanitarios y ambientales, aplicables a la naturaleza del residuo.

CAPÍTULO II

IMPORTACIÓN, TRANSITO Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 76.- Sujeción a la legislación

El ingreso, tránsito y salida de residuos sólidos del territorio nacional se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por importación a todo ingreso de residuos sólidos del exterior en el territorio nacional y por exportación a toda salida de residuos sólidos del territorio nacional.

Para efectos del presente capítulo, se considera como residuos sólidos, además de los comprendidos en la definición establecida en el Decreto Legislativo N° 1278, a aquellos generados dentro del territorio nacional como producto del desguace y desmantelamiento de los buques y demás embarcaciones de banderas extranjeras y nacionalizadas.

En ese sentido, se considerarán las mercancías establecidas en los Anexos VI y VII del presente Reglamento, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 68 del presente Reglamento.

Artículo 77.- Sujeción al Convenio de Basilea

La importación, la exportación y el tránsito de residuos sólidos peligrosos se regulan internacionalmente por el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y otros Desechos y su Eliminación, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26234. Solo está permitida la importación de residuos sólidos destinados exclusivamente para su valorización.

Artículo 78.- Autorización de importación y exportación y tránsito de residuos sólidos

La importación y exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las EO-RS registradas y autorizadas por el Minam.

El Minam emite la autorización para la importación y exportación de residuos sólidos, la cual tiene una vigencia de un (01) año.

Para la autorización de importación de residuos sólidos, la EO-RS debe presentar:

- a) Memoria descriptiva, indicando el tipo de residuo, volumen y proceso al cual será sometido;
- b) Certificados de análisis que correspondan (físico-químico, microbiológico, radiológico, toxicológico u otro);
- c) Póliza de seguro;
- d) Notificación del país exportador refrendada por la autoridad competente de dicho país, en donde se establezca que los residuos no causarán daños al ambiente ni a la salud; y,
- e) Otras que establezca el Minam.

Para la autorización de exportación de residuos sólidos, la EO-RS debe presentar:

- a) Certificados de análisis que correspondan (físico-químico, microbiológico, radiológico, toxicológico u otro);
- b) Notificación del país importador; y,
- c) Otras que establezca el Minam.



Para el tránsito de residuos sólidos en el territorio nacional, el interesado del país exportador debe presentar:

- a) La notificación del país exportador, conforme a lo establecido por el Convenio de Basilea;
- b) Certificados de análisis que correspondan (físico-químico, microbiológico, radiológico, toxicológico u otro);
- c) Memoria descriptiva del tránsito de residuos;
- d) Póliza de seguro;
- e) Otras que establezca el Minam.

El Minam a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, actualiza la relación de residuos sólidos sujetos a autorización para su importación, exportación y tránsito señalados en los Anexos VI y VII del presente Reglamento.

Artículo 79.- Autorización de importación y exportación de múltiples embarques

El importador de residuos sólidos debe gestionar ante el Minam, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, la autorización de importación y exportación por cada embarque.

En el caso de múltiples embarques de residuos sólidos, con el mismo lugar de origen, fuente generadora, características, procesos y destino, se emite una sola autorización de importación y exportación, la cual será válida para múltiples operaciones de importación y tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario.

Artículo 80.- Prohibición de la importación de residuos

No se encuentra permitida la importación de residuos sólidos en los siguientes casos:

- a) Cuando los procesos de valorización material y energética no garanticen un adecuado manejo y control de los impactos que pudieran generar a la salud o el ambiente.
- b) Cuando el Minam establezca como medida de seguridad de ejecución inmediata, la prohibición del ingreso al país de determinados residuos sólidos cuya peligrosidad, constituyan un grave riesgo para el ambiente y la salud de las personas.

Artículo 81- Transporte de residuos sólidos importados

Una vez ingresado el residuo sólido en el territorio nacional, éste podrá ser transportado por el titular de la importación de residuos sólidos o las EO-RS registradas y autorizadas por el Minam.

Artículo 82.- Póliza de seguro para la importación y tránsito de residuos peligrosos comprendidos en el Convenio de Basilea

Toda EO-RS que importe residuos deberá contar con una póliza de seguro que cubra los eventuales daños propios y contra terceros y el cual debe cubrir daños a la salud y al ambiente, que puedan originarse por accidentes o incidentes que resulten durante el desembarque, desaduanaje y en el transporte hasta su destino final.



TITULO VII REGIMEN ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BIENES PRIORIZADOS

Artículo 83.- Régimen especial de gestión de residuos sólidos de bienes priorizados

El régimen especial de gestión de los residuos sólidos está dirigido a bienes de consumo masivo que, por su volumen, inciden significativamente en la generación de residuos sólidos o que por sus características requieren un manejo especial. En dicho caso, los productores, de manera individual o colectiva, deben implementar sistemas específicos de manejo, asumiendo la responsabilidad por los residuos generados a partir de dichos bienes en la fase de post consumo.

Mediante Decreto Supremo, a propuesta del Minam y con el refrendo de los sectores competentes, se regula el citado régimen especial, estableciéndose los bienes priorizados,

los objetivos, las metas y los plazos para la implementación de los sistemas de manejo de los residuos sólidos generados a partir de dichos bienes.

Artículo 84.- Sistema de manejo de residuos sólidos de bienes priorizados

El sistema de manejo de los residuos sólidos generados a partir de cada bien priorizado comprende las obligaciones y responsabilidades de los partícipes en las etapas de fabricación, distribución, comercialización, consumo y post consumo; así como los mecanismos de retorno de los residuos que permitan la valorización y/o disposición final adecuada.

Este sistema puede ser aplicado en forma individual o colectiva por los productores, con la finalidad de que cumplan con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor y el principio de responsabilidad compartida.

En caso se seleccione la implementación de un sistema colectivo, se debe constituir o incorporar a una persona jurídica que organice, financie y garantice el funcionamiento de este sistema.

Artículo 85.- Criterios para la priorización de un bien

Para la identificación de un bien priorizado se podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Identificación del origen y cadena de valor del residuo sólido del bien.
- b) Volumen de generación de residuos sólidos asociado al bien.
- c) Peligrosidad de los residuos sólidos del bien.
- d) Posibilidad de valorización de los residuos sólidos del bien.
- e) Alternativas de tecnologías disponibles para su valorización material o energética.

TITULO VIII

EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO I

REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 86.- Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de residuos sólidos

Las empresas que se constituyen para la prestación de servicios o desarrollo de actividades vinculadas a las operaciones y procesos de manejo de residuos sólidos, deben inscribirse, previamente, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Minam.

La inscripción en el mencionado registro, tendrá una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 87.- Operaciones y Procesos considerados en el Registro Autoritativo

A través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones y procesos que se detallan a continuación:

- a) Barrido y limpieza de espacios públicos;
- b) Recolección y transporte;
- c) Transferencia;
- d) Tratamiento;
- e) Valorización; y,
- f) Disposición final.

Artículo 88. - Inscripción en el Registro Autoritativo

88.1 Para la inscripción en el Registro Autoritativo, el solicitante debe presentar el Formato de Inscripción como EO-RS, el cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a fiscalización posterior. El Formato de Inscripción y el medio para su presentación serán establecidos por el Minam, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos.

88.2 El Formato de Inscripción deberá contener la siguiente información:



- a) Datos generales de la empresa, consignando el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, donde conste que el objeto social de la empresa se encuentra vinculado al manejo de residuos sólidos;
- b) Datos del responsable de la dirección técnica de la empresa; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278;
- c) Datos de la licencia de funcionamiento que habilite las operaciones y procesos a realizar con una vigencia no menor a 5 años;
- d) Operaciones y procesos que se pretende desarrollar;
- e) Clasificación y ámbito de la gestión de los residuos sólidos que se pretende manejar;
- f) Datos de la resolución o documento que aprueba el IGA, en el caso de que la EO-RS pretenda manejar infraestructuras de residuos sólidos;
- g) Datos de la autorización para el transporte de residuos peligrosos emitido por la Municipalidad Provincial correspondiente, en caso de que la EO-RS pretenda manejar residuos sólidos peligrosos;
- h) Datos de las pólizas de seguro que cubren los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos peligrosos;
- i) Datos de las pólizas de seguro de riesgos para los trabajadores.

88.3 Los documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción son los siguientes:

- a) Plan de contingencia frente a incidentes (incendios, derrames);
- b) Constancia o declaración jurada de no ser micro o pequeña empresa, en caso se pretenda manejar residuos peligrosos;
- c) Certificado de habilitación expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que certifique que las unidades de transporte cumplen con los requisitos técnicos correspondientes para ejecutar dicho servicio, en caso se pretenda manejar residuos peligrosos.

Artículo 89.- Modificación del Registro Autoritativo

Cualquier modificación de la información consignada en el formato de inscripción del Registro debe ser comunicada formalmente al Minam por la EO-RS, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de ocurrida la situación que la motiva. El Minam procede a la modificación en el Registro Autoritativo, salvo que la nueva información afecte la inscripción primigenia. En este último caso, el Registro Autoritativo pierde su vigencia, debiendo solicitar una nueva inscripción.

La modificación de la ubicación del lugar donde la EO-RS realice las operaciones o procesos materia de autorización, así como la ampliación de dichas operaciones, se gestiona como una nueva inscripción en el Registro Autoritativo.

Artículo 90.- Cese de actividades de la EO-RS

El cese de las actividades económicas de las EO-RS debe ser comunicada formalmente al Minam por el representante legal de la EO-RS. Ante dicha comunicación, el Minam deja sin efecto la inscripción en el Registro Autoritativo.

La comunicación de cese de actividades puede ser realizada también por las entidades a cargo de la supervisión y fiscalización de las actividades que realizan las EO-RS.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 91.- Obligaciones de las EO-RS en materia de recolección y transporte de residuos sólidos

Las operaciones de recolección y transporte a cargo de las EO-RS deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Asegurar un adecuado control de los riesgos sanitarios y ambientales durante la carga y traslado de los residuos sólidos hacia las unidades vehiculares, a través de las cuales se realizará el transporte de residuos sólidos;
- b) Transportar los residuos sólidos de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, características de peligrosidad, e incompatibilidad con otros residuos;



- c) Garantizar el mantenimiento preventivo de los equipos y vehículos que empleen para el transporte de residuos; los que, a su vez, deben contar con señalética visible del tipo de residuo que transportan;
- d) El personal a cargo de la recolección y transporte de residuos sólidos, debe contar con equipo de protección personal y haber recibido capacitación sobre los tipos y riesgos de los residuos que manejan y los procedimientos frente a incidentes (incendios, derrames);
- e) Utilizar las rutas de tránsito de vehículos de transporte de residuos sólidos peligrosos, autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o la municipalidad provincial correspondiente;
- f) Emplear vehículos para el transporte de residuos peligrosos con las siguientes características:
 - i. De color blanco;
 - ii. Identificación visible en color rojo del tipo de residuo que transporta en ambos lados del compartimiento de carga del vehículo;
 - iii. Nombre y teléfono de la EO-RS en ambas puertas de la cabina de conducción;
 - iv. Número de registro emitido por la Minam, en ambos lados de la parte de carga del vehículo, en un tamaño de 40 por 15 centímetros;
- g) Los vehículos para el manejo de residuos sólidos biocontaminados deben ser utilizados exclusivamente para tal fin.

Artículo 92.- Imposibilidad de entrega de residuos sólidos peligrosos

Las EO-RS de transporte que por alguna causa excepcional no puedan entregar los residuos peligrosos a las EO-RS de valorización o disposición final, deben devolverlos al generador en un plazo máximo de veinte cuatro (24) horas de ocurrido el hecho que generó la imposibilidad. Las EO-RS de transporte deben dejar expresa constancia del evento y de los motivos que les impidieron cumplir con el servicio en el manifiesto, notificando inmediatamente a la autoridad competente.

Artículo 93.- Autorización para el transporte de residuos sólidos peligrosos

Las EO-RS debidamente inscritas en el Registro Autoritativo deben contar con la autorización para el transporte de residuos peligrosos emitido por la Municipalidad Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido el literal h) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278.

Las Municipalidades Provinciales tendrán en consideración la siguiente información para el otorgamiento de la autorización del transporte de residuos peligrosos en su respectiva jurisdicción:

- a) Certificado de habilitación expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que certifique que las unidades vehiculares cumplan con los requisitos técnicos para el transporte de residuos sólidos peligrosos;
- b) Acreditación de no ser micro y pequeña empresa.

Artículo 94.- Cumplimiento de obligaciones

Las municipalidades provinciales realizan las labores de fiscalización de las operaciones o procesos a cargo de las EO-RS inscritas en el Registro Autoritativo, verificando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares del Registro Autoritativo; pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278.



TÍTULO IX INFRAESTRUCTURAS PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 95.- Condiciones generales

95.1 Toda infraestructura destinada al manejo de residuos sólidos, en forma previa a la construcción e inicio a sus operaciones, debe contar con el IGA y el proyecto, ambos debidamente aprobados por la autoridad competente, según corresponda; así como con las respectivas autorizaciones y/o permisos municipales, de acuerdo a la normativa vigente.

95.2 El Minam aprobará normas complementarias o guías técnicas para el diseño, características, operación y tipos de actividades realizadas en las infraestructuras de residuos sólidos, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio.

95.3 Toda infraestructura de residuos sólidos debe cumplir con lo siguiente:

- a) Accesibilidad a la infraestructura de residuos sólidos;
- b) Sistema de seguridad contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y características de los residuos;
- c) Instalaciones sanitarias y vestuarios;
- d) Registro de la cantidad de residuos sólidos manejados.
- e) Exclusividad para la realización de las actividades operativas de la infraestructura, quedando excluido para fines de vivienda, crianza de animales y la quema de residuos sólidos;
- f) Señalización en las zonas de tránsito y áreas de seguridad;
- g) Cerco perimétrico;
- h) Suministro de agua para realizar actividades de lavado e higienización, alcantarillado y suministro de energía eléctrica; y,
- i) Otras que establezca el Minam.

95.4 Los proyectos señalados en el artículo 19 del presente Reglamento, deberán considerar en su diseño lo establecido en los literales a), b), c) y d) del artículo 110 de la presente norma.

Artículo 96.- Póliza de seguro para infraestructura de residuos sólidos

Las EO-RS que administren infraestructuras de residuos sólidos deben contar con una póliza de seguro que cubra todos los riesgos por daños al ambiente y contra terceros que sean consecuencia de los actos u omisiones del titular de la infraestructura.

CAPÍTULO II

CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 97.- Actividades en los Centros de Acopio de Residuos Municipales

En los Centros de Acopio de Residuos Municipales sólo se pueden realizar actividades de clasificación, almacenamiento, limpieza, compactación física, picado o triturado, empaque o embalaje de residuos sólidos no peligrosos previo a la comercialización.

Artículo 98.- Condiciones mínimas de los Centros de Acopio

Los Centros de Acopio de Residuos Municipales, a fin de garantizar la segregación y el almacenamiento temporal seguro de los residuos no peligrosos, antes de su reinserción a la cadena de gestión de los residuos sólidos, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Estar ubicado a no menos de 300 m. de lugares de concentración masiva de personas, almacenes de insumos o materias primas o de productos inflamables.
- b) Contar con un cerco perimétrico de material noble.
- c) Contar con piso de cemento u otro material impermeable, liso, resistente e ignífugo.
- d) Otros que se establezca en normas específicas sobre la materia.

CAPÍTULO III

PLANTAS DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS



Artículo 99.- Operaciones de valorización de residuos sólidos

Las plantas de valorización son infraestructuras donde se realizan procesos de transformación físicos, químicos u otros que demuestren la viabilidad técnica, económica y ambiental, a los residuos, uno o varios de los materiales que lo componen, a fin de obtener insumos que sean utilizados en los procesos productivos.

En el caso de recuperación de aceites, el proceso de valorización comprende hasta la elaboración de materias primas secundarias para su aprovechamiento en procesos productivos.

Las operaciones de valorización de los residuos sólidos son las siguientes:

- a) Biodegradación de la fracción orgánica de los residuos con fines de producción de energía o mejorador de suelo;
- b) Uso de la fracción orgánica para la producción de humus, a través de la crianza de lombrices, o para el desarrollo de compostaje;
- c) Recuperación de aceites usados;
- d) Tratamiento térmico de la fracción orgánica de los residuos, a fin de emplearlos como alimento de animales;
- e) Solidificación, que permite la integración de residuos peligrosos para generar un material sólido de alta capacidad estructural;
- f) Pirolisis, proceso térmico que con déficit de oxígeno transforma los materiales orgánicos peligrosos en componentes gaseosos, que se condensan formando un compuesto de alquitrán y aceite, además de generar un residuo sólido de carbón fijo y ceniza;
- g) Otros que se establezca en normas específicas sobre la materia.

Artículo 100.- Características de las plantas de valorización

Para el diseño de las plantas de valorización se deben considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Contar con áreas para la maniobra y operación de vehículos y equipos sin perturbar las actividades operativas;
- b) Independización del área de manejo de residuos del área administrativa y de los laboratorios;
- c) Contar con sistemas de iluminación y ventilación;
- d) Contar con paredes y pisos impermeables y lavables;
- e) Otros que se establezca en normas específicas sobre la materia

CAPÍTULO IV PLANTAS DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 101.- Actividades de las plantas de transferencia

En las plantas de transferencia se ubican los contenedores de recolección de residuos sólidos a efectos de realizar la descarga de los residuos sólidos de los vehículos de menor capacidad y la carga de los mismos en los vehículos de mayor capacidad. Dichas plantas se implementan con el propósito de reducir los costos de transporte y alcanzar una mayor productividad de la mano de obra y del equipo utilizado.

En las instalaciones de las plantas de transferencia no está permitido el almacenamiento temporal de residuos sólidos.

Artículo 102.- Condiciones de las plantas de transferencia

Las plantas de transferencia de residuos sólidos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Localizar la planta a una distancia no menor a quinientos (500) metros radiales, de lugares de concentración masiva de personas;
- b) Contar con vías de acceso para vehículos recolectores.
- c) Contar con un sistema de descarga y carga, así como de pesaje de los residuos.
- d) Contar con un sistema de tratamiento de lixiviados.
- e) Contar con canales para la evacuación de aguas de lluvia, según corresponda.



- f) Otros que se establezca en normas específicas sobre la materia

CAPÍTULO V INFRAESTRUCTURAS DE DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 103.- Infraestructuras de disposición final

103.1 Son consideradas infraestructuras de disposición final de residuos sólidos los rellenos sanitarios y los rellenos de seguridad.

103.2 En los rellenos sanitarios se permite la disposición final de residuos sólidos municipales y no municipales, tanto no peligrosos como peligrosos. En este último caso, siempre que cuenten con celdas de seguridad. Los rellenos sanitarios se clasifican en:

- i. Relleno sanitario manual, cuya capacidad de operación diaria no excede a seis (06) toneladas métricas (TM);
- ii. Relleno sanitario semi-mecanizado, cuya capacidad de operación diaria es más de seis (06) hasta cincuenta (50) TM; y
- iii. Relleno sanitario mecanizado, cuya capacidad de operación diaria es mayor a cincuenta (50) TM.

El Minam podrá establecer otro tipo infraestructura de residuos sólidos, las condiciones para su implementación y funcionamiento, siempre que sustente su utilidad dentro del ciclo de gestión de residuos sólidos.

103.3 En los rellenos de seguridad se permite la disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos. Excepcionalmente, se permite la disposición final de residuos sólidos no municipales no peligrosos, siempre que cuenten con celdas diferenciadas.

103.4 Para el caso de los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición la infraestructura de disposición final se denomina escombrera.

Artículo 104.- Selección de áreas para las infraestructuras de disposición final

La municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifica los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;
- b) La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;
- c) Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
- d) La preservación del patrimonio cultural;
- e) La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado;
- f) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;
- g) La intangibilidad de las reservas indígenas y protección de zonas donde habitan pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial.
- h) Otros que establezca la normatividad sobre la materia.

En caso de discrepancia entre dos o más municipalidades provinciales, el gobierno regional define la ubicación y selección de áreas para la implementación de infraestructuras de residuos sólidos, en concordancia con el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1278.

Artículo 105.- Construcción de infraestructura de disposición final de residuos sólidos cercana a aeródromos

La construcción y operación de infraestructura de disposición final de residuos sólidos sobre la cercanía a los aeródromos, requiere la autorización del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Para tal efecto, el titular del proyecto presenta un Estudio de Riesgo de la Seguridad Operacional y los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.



Artículo 106.- Condiciones para la ubicación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos

Las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos deben seguir las siguientes condiciones:

- a) No estar ubicadas a distancias menores de 500 metros de fuentes de aguas superficiales.
- b) No estar ubicadas en zonas de recarga de acuíferos en la zona de emplazamiento del proyecto.
- c) No estar ubicadas en zonas donde habiten especies endémicas en peligro de extinción.
- d) Ubicarse a una distancia mayor a sesenta (60) metros de zonas de falla geológica.
- e) No estar ubicadas en áreas pertenecientes a Reservas Indígenas o donde habiten pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial.

Artículo 107.- Cambios en el diseño y características de los proyectos de infraestructura de disposición final

La modificación de las características y del período de vida útil de la infraestructura de disposición final de residuos sólidos contenida en el proyecto aprobado, debe ser presentada a la autoridad competente para su respectiva evaluación y aprobación.

Artículo 108.- Plan de cierre de infraestructura de disposición final

El plan de cierre que forma parte del IGA debe contar, como mínimo, con los siguientes aspectos:

- a) Diseño de cobertura final;
- b) Control de gases;
- c) Control y tratamiento de lixiviados;
- d) Programa de monitoreo ambiental;
- e) Medidas de contingencia posterior al cierre;
- f) Proyecto de uso del área después de su cierre, en caso corresponda; y,
- g) Otros que la autoridad competente establezca.

El plan de cierre debe contener actividades y acciones dirigidas a mitigar los posibles impactos ambientales de la infraestructura hasta por un periodo de diez (10) años después su cierre definitivo, el mismo que debe ser establecido en el IGA.

Artículo 109.- Prohibición del uso del área de disposición final

Queda prohibida la habilitación urbana y la construcción de edificaciones de cualquier naturaleza en lugares que fueron utilizados como infraestructuras de residuos sólidos o áreas degradadas por los mismos.

SUB CAPITULO 1 RELLENOS SANITARIOS

Artículo 110.- Instalaciones del relleno sanitario

Las instalaciones del relleno sanitario deben cumplir con lo siguiente:

- a) Impermeabilización de la base y los taludes del relleno para evitar la contaminación ambiental por lixiviados ($k \leq 1 \times 10^{-6}$ y una profundidad mínima de 0.40 m), salvo que se cuente con una barrera geológica natural para dichos fines;
- b) Drenes de lixiviados con planta de tratamiento o sistema de recirculación interna de los mismos;
- c) Drenes y chimeneas de evacuación y control de gases;
- d) Canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial;
- e) Barreras sanitarias, que pueden ser barreras naturales o artificiales que contribuyan a reducir los impactos negativos y proteger a la población de posibles riesgos sanitarios y ambientales.
- f) Pozos para el monitoreo de agua subterránea, en caso corresponda;
- g) Sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados;
- h) Señalización y letreros de información conforme a la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo;
- i) Sistema de pesaje y registro;



- j) Instalaciones complementarias, tales como caseta de control, oficinas administrativas, almacén, servicios higiénicos y vestuario; y,
- k) Otras que establezca las normas sobre la materia, o que la autoridad competente establezca en el instrumento de gestión ambiental.

Para el caso de rellenos sanitarios que manejen más de 200 toneladas de residuos sólidos diarios, se debe implementar la captura y quema centralizada de gases, a efectos de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. En caso de que sean menores a las 200 toneladas diarias, deben implementarse captura y quema convencional de gases u otra medida orientada a la mitigación de gases de efecto invernadero.

Artículo 111.- Operaciones en rellenos sanitarios

Las operaciones que deben realizarse en un relleno sanitario son:

- a) Recepción, pesaje y registro del tipo y volumen de los residuos sólidos;
- b) Nivelación y compactación para la conformación de las celdas de residuos sólidos;
- c) Cobertura diaria de los residuos con capas de material que permita el correcto confinamiento de los mismos;
- d) Compactación diaria de la celda en capas de un espesor no menor de 0.20 m. y cobertura final con material de un espesor no menor de 0.50 m;
- e) Monitoreo de los parámetros establecidos en la línea base para la calidad del aire, ruido y agua superficial o subterránea, en caso corresponda;
- f) Mantenimiento de pozos de monitoreo, drenes de lixiviados, chimeneas para evacuación y control de gases, canaletas superficiales, entre otros;
- g) Otras que establezca la memoria descriptiva del proyecto o la autoridad competente.

SUB CAPITULO 2 RELLENOS SEGURIDAD

Artículo 112.- Instalaciones del relleno de seguridad

Las instalaciones del relleno de seguridad deben cumplir con lo siguiente, según corresponda:

- a) Impermeabilización de la base y los taludes del relleno para evitar la contaminación ambiental por lixiviados ($k \leq 1 \times 10^{-9}$ para residuos peligrosos y de $k \leq 1 \times 10^{-7}$ para residuos no peligrosos y, en ambos casos, con una profundidad mínima de 0.50 m), salvo que se cuente con una barrera geológica natural para dichos fines;
- b) Geomembrana de un espesor no inferior a 2 mm;
- c) Geotextil de protección;
- d) Capa de drenaje de lixiviados;
- e) Geotextil de filtración;
- f) Drenes de lixiviados con planta de tratamiento o sistema de recirculación interna de los mismos;
- g) Drenes y chimeneas de evacuación y control de gases;
- h) Canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial;
- i) Barrera sanitaria;
- j) Pozos de monitoreo de agua subterránea, en caso corresponda;
- k) Sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados;
- l) Señalización y letreros de información;
- m) Sistema de pesaje y registro;
- n) Instalaciones complementarias, tales como caseta de control, oficinas administrativas, almacén, servicios higiénicos y vestuario; y,
- o) Otras que establezca las normas sobre la materia, o que la autoridad competente establezca en el IGA.



Las celdas de seguridad que se implementen dentro de las instalaciones del titular deben contemplar los aspectos relacionados a la impermeabilización de base y taludes, manejo de lixiviados, chimeneas y otros, según corresponda.

Artículo 113.- Operaciones en rellenos seguridad

Las operaciones que deben realizarse en un relleno de seguridad son:

- a) Recepción, pesaje y registro del tipo y volumen de los residuos sólidos;

- b) Nivelación y compactación para la conformación de las celdas de residuos sólidos; según corresponda;
- c) Cobertura diaria de los residuos con capas de material que permita el correcto confinamiento de los mismos, según corresponda;
- d) Compactación diaria de la celda, según corresponda;
- e) Monitoreo de los parámetros establecidos en la línea base para la calidad del aire, ruido y agua superficial o subterránea, en caso corresponda;
- f) Mantenimiento de pozos de monitoreo, drenes de lixiviados, chimeneas para evacuación y control de gases, canaletas superficiales, entre otros;
- h) Otras que establezca la memoria descriptiva del proyecto o la autoridad competente.

TITULO X AREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 114.- Responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales

Las municipalidades provinciales y distritales son responsables de la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos que hayan generado al ser utilizadas como botaderos en su jurisdicción; y se encuentran obligadas a ejecutar proyectos de recuperación o reconversión de dichas áreas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 115.- Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA

El Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, constituyen Instrumentos de Gestión Ambiental correctivos, complementarios al SEIA.

Artículo 116.- Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos

En el caso de clausura definitiva de botaderos, las municipalidades deben formular un proyecto de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos y contar con un Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente. En ese caso, las municipalidades pueden implementar celdas transitorias para la disposición final de los residuos sólidos cumpliendo con lo establecido en el artículo 119 del presente Reglamento, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de limpieza pública.

Para el caso de la evaluación de sitios contaminados por residuos sólidos en áreas degradadas por los mismos, se debe proceder conforme a lo señalado en la normativa específica para la Gestión y Prevención de Riesgos de Sitios Contaminados.

Artículo 117.- Reconversión y manejo de áreas degradadas por residuos sólidos

Corresponde la reconversión de áreas degradadas de residuos sólidos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En aquellos lugares de disposición final de residuos sólidos en operación que cuenten con disponibilidad de área para la implementación de una infraestructura de disposición final de residuos sólidos. En este caso, se deberá implementar una celda transitoria en el área del botadero actual o área contigua, con una capacidad para la disposición final de residuos sólidos hasta por un plazo máximo de tres (03) años, en el que paralelamente deberá garantizarse la puesta en operación de la infraestructura de residuos sólidos a través de un proyecto de inversión pública. El lugar de disposición final de residuos sólidos en operación le corresponde la recuperación de degradadas por residuos sólidos.
- b) En aquellos lugares de disposición final de residuos sólidos en operación que cuenten con disponibilidad de área y con el respectivo expediente técnico; y que cumplan con todos los criterios técnicos para el diseño, construcción y operación de la infraestructura de disposición final de residuos sólidos, pero no cuenten con un IGA aprobado.

Lo señalado en los numerales precedentes, se sustenta adicionalmente en los criterios establecidos en el Anexo V del presente Reglamento, que forma parte integrante del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos.



Artículo 118.- Contenido del Programa de Reversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y del Plan de Recuperación del Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales

118.1 El Programa de Reversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, debe contener lo siguiente:

1. Expediente técnico de proyecto de reversión considerando las instalaciones mínimas de la infraestructura de disposición final de residuos sólidos;
2. Plan de manejo ambiental, que incluya el estudio de línea base ambiental, plan de manejo de los componentes ambientales, caracterización de los impactos ambientales y la estrategia de manejo ambiental.
3. Resultados (en original) del monitoreo ambiental basal (aire, agua y suelo) de antigüedad no mayor a un (01) año, realizado por un laboratorio acreditado, adjuntando la interpretación de los resultados correspondientes debidamente suscrita.
4. Otras que establezca las normas sobre la materia, o que la autoridad competente establezca en el instrumento de gestión ambiental

118.2 El Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos contiene, como mínimo:

1. El diseño e implementación del plan para la limpieza pudiendo incluir de corresponder la remoción parcial o total de los residuos sólidos.
2. El estudio de línea base ambiental y los parámetros a monitorear por periodos de cinco (05) a diez (10) años,
3. Las medidas para lograr la estabilización de los residuos sólidos y la recuperación del área degradada.
4. Resultados (en original) del monitoreo ambiental basal (aire, agua y suelo) de antigüedad no mayor a 01 año, realizado por un laboratorio acreditado, adjuntando la interpretación de los resultados correspondientes debidamente suscrita.
5. Otras que establezca las normas sobre la materia, o que la autoridad competente establezca en el IGA.

El Minam aprueba normas complementarias que desarrollen otros aspectos que deban contener los citados instrumentos de gestión ambiental.

El responsable de la implementación del Programa de Reversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales o Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos debe presentar ante la autoridad competente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 17, 21 y 23 del Decreto Legislativo N° 1278, la solicitud para la aprobación de dichos documentos, previamente a su ejecución.

Artículo 119.- Características para la habilitación de las celdas transitorias

Las celdas transitorias que se implementen tienen capacidad máxima de tres (03) años para la disposición final de residuos sólidos, para lo cual deben cumplir con las siguientes características:

- a) Construcción de terrazas o excavación, de acuerdo con las condiciones topográficas.
- b) Barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, con geomembrana o capa de arcilla, según disponibilidad en la zona.
- c) Canales perimetrales para retención de aguas de escorrentía.
- d) Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados.
- e) Sistema de manejo de gases.
- f) Compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos.
- g) Acciones para el cierre definitivo asociadas al Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, según corresponda.

Artículo 120.- Del cierre definitivo de las celdas transitorias

El plazo para el cierre definitivo de las celdas transitorias se encuentra establecido en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos o en el Programa de



Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos. De requerirse un plazo adicional, se debe presentar el sustento para su aprobación por la autoridad competente.

Artículo 121.- Clausura de botaderos

De acuerdo al artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1278, los botaderos deben ser clausurados por las Municipalidades Provinciales en coordinación con las Municipalidades Distritales. Para tal efecto, se debe tener en cuenta la información del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, elaborado por el OEFA.

Para la priorización de la clausura definitiva de botaderos se debe considerar alguno de los siguientes supuestos:

- a) Riesgo de contaminación de cuerpos de agua, por su cercanía a fuentes de agua;
- b) Ubicación en sitios de patrimonio histórico o cultural;
- c) Ubicación en Áreas Naturales Protegidas o zonas de amortiguamiento;
- d) Ubicación en áreas inundables o zonas con nivel freático a menos de 3 m.;
- e) Ubicación en o a 60 m de áreas con fallas geológicas;
- f) Ubicación en áreas expuestas a procesos de dinámica hidromorfológica;
- g) Proximidad a una infraestructura de disposición final de residuos sólidos.

TITULO XI DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN LA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 122.- Alcance

El Minam puede declarar en emergencia la gestión y manejo inadecuado de los residuos sólidos, en una determinada jurisdicción y/o infraestructura de residuos sólidos, cuando se cumpla alguno de los supuestos establecidos en el artículo 123 del presente Reglamento.

El Minam coordina con las entidades involucradas, las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la declaratoria.

En caso de que sea declarado en emergencia el manejo de los residuos sólidos en la etapa de disposición final, la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidad Distrital, según corresponda, autoriza la implementación de celdas transitorias, asignando un lugar para tal efecto. Estas celdas estarán en funcionamiento por un plazo máximo de dos (02) años para realizar la disposición final de residuos sólidos.

Artículo 123.- Causales para la declaratoria de emergencia

La declaratoria de emergencia procede cuando como resultado de la inadecuada gestión y manejo de los residuos sólidos se verifique el cumplimiento de al menos uno de las siguientes causales:

- a) Potencial riesgo para la salud de las personas;
- b) Afectación directa de cuerpos de agua, que pone en riesgo la calidad de los mismos;
- c) Afectación directa de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento; áreas de patrimonio arqueológico, cultural, monumental; y, áreas donde habitan pueblos indígenas;
- d) Ocurrencia de desastres naturales que afecten o impidan el adecuado manejo de residuos sólidos, si no existe, una declaratoria previa de estado de emergencia por desastre o peligro inminente;
- e) Cese total o parcial de las operaciones o procesos de gestión y manejo de residuos sólidos.

Artículo 124.- Procedimiento para la declaratoria de emergencia

El Minam, de oficio o a pedido de parte, evalúa la procedencia de la Declaratoria de Emergencia en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios posteriores de la toma de conocimiento de la posible emergencia.



Al día siguiente de tomado conocimiento del hecho, el Minam puede requerir información a las entidades involucradas. Estas entidades se encuentran obligadas a remitir la información requerida en un plazo no mayor de tres (03) días calendario de formulada la solicitud.

En caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el Minam emite la resolución respectiva, en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración, el mismo que no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y, las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrán la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia.

El Minam remite la resolución indicada en el párrafo precedente a las autoridades regionales y locales, así como a las autoridades sectoriales involucradas para su implementación, según corresponda.

En caso resulte improcedente la declaratoria de emergencia, el Minam emite recomendaciones destinadas a revertir la situación objeto de evaluación.

Artículo 125.- Acciones complementarias

Las municipalidades, EO-RS y otras entidades involucradas, según corresponda, adoptan acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos.

El Minam realiza el seguimiento del cumplimiento de las referidas acciones complementarias.

Artículo 126.- Acciones de las municipalidades provinciales y gobiernos regionales

Durante el plazo de la declaratoria de emergencia, la Municipalidad Provincial asume, en forma complementaria o supletoria, la prestación de aquellos servicios en materia de residuos sólidos que las municipalidades distritales no puedan brindar.

El costo de los servicios prestados deberá ser sufragado por la municipalidad provincial correspondiente.

Los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, coadyuvan a las Municipalidades Provinciales en la realización de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de los residuos sólidos declarados en emergencia.

TITULO XII EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 127.- Consideraciones para el desarrollo de estrategias y actividades de educación ambiental

Con el fin de contribuir a la educación ambiental, los planes, las estrategias y actividades que realicen los sectores, los gobiernos regionales y las municipalidades, en materia de residuos sólidos, deben realizar actividades dirigidas a promover:

- a) El fortalecimiento de capacidades de todos los actores involucrados en la gestión y manejo de residuos sólidos;
- b) El fomento de la participación ciudadana, a través de la formación de promotores ambientales escolares, comunitarios y empresariales;
- c) El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental en materia de residuos sólidos; y,
- d) El acceso a información en materia de residuos sólidos, entre otras.



TITULO XIII REGIMEN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 128.- Autoridades competentes para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos

128.1 Las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos se ejercen en el marco de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA y de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional y local.

128.2 Adicionalmente, las Autoridades competentes para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos ejercen sus funciones en los siguientes supuestos:

- a) El OEFA ejerce las funciones de supervisión, fiscalización y sanción e imposición de medidas administrativas sobre los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos que hayan generado, cuenten o no con los instrumentos de gestión ambiental correctivos; inclusive respecto a lo establecido en el artículo 131 del presente Reglamento.
- b) Las Autoridades Sectoriales y los Gobiernos Regionales, en su calidad de EFA nacional y regional, respectivamente, ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades, bajo el ámbito de su competencia, que generen residuos no municipales, cuenten o no con permisos o autorizaciones.
- c) Las Municipalidades Provinciales, en su calidad de EFA locales, ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre la prestación de servicios de barrido y limpieza de espacios públicos, segregación, almacenamiento, comercialización, recolección y transporte dentro de su jurisdicción, sean realizados por EO-RS o municipalidades distritales.

128.3 El OEFA supervisa el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Planes Provinciales de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y en los Planes Distritales de Manejo de Residuos Sólidos Municipales. El incumplimiento de lo previsto en los respectivos Planes acarrea responsabilidad funcional, por lo que deberá ser informado al órgano competente del Sistema Nacional de Control, sin perjuicio de hacer de conocimiento lo ocurrido al Ministerio Público, cuando corresponda.

Artículo 129.- Medidas administrativas en el ejercicio de la función de supervisión

129.1 En el ejercicio de la función de supervisión en materia de residuos sólidos, el OEFA y las EFA aplican las siguientes medidas administrativas:

a) **Mandatos de carácter particular.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 16-A de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA y las EFA son competentes para dictar disposiciones exigibles a sus administrados, a fin de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

b) **Requerimientos dictados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.-** De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley del SEIA y sus normas complementarias, el OEFA y las EFA podrán formular requerimientos, cuando, en el desarrollo de la fiscalización ambiental, verifiquen los supuestos previstos en dicho marco legal.

129.2 Adicionalmente, en el ejercicio de la función de supervisión en materia de residuos sólidos, el OEFA aplica las siguientes medidas administrativas:

a) **Medidas preventivas,** cuando se evidencie en el manejo de residuos sólidos un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivados de ellos; y/o a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 22-A de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.

b) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.



Artículo 130.- Medidas administrativas en el ejercicio de la función de fiscalización y sanción

130.1 En el ejercicio de las funciones de fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos, las autoridades con dichas funciones aplican las siguientes medidas administrativas:

- a) **Medidas cautelares.-** Disposiciones a través de las cuales se impone al administrado una orden para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de la comisión de una presunta infracción. Estas medidas se dictan iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- b) **Medidas correctivas.-** Disposiciones a través de las cuales se impone al administrado la orden de realizar acciones necesarias para revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, de conformidad con lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

130.2 El OEFA puede dictar medidas cautelares antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador en el marco de sus competencias.

Artículo 131.- Fiscalización de la implementación de las celdas transitorias.

El OEFA ejerce sus funciones de fiscalización en el proceso de implementación de las celdas transitorias, a cargo de los responsables de la recuperación y/o reconversión, en el marco de lo previsto en el Título X del presente Reglamento. Para tal efecto, dichos responsables formulan un cronograma de actividades en coordinación con el OEFA.

Artículo 132.- Multas coercitivas en el ejercicio de la función de supervisión, fiscalización y sanción a cargo del OEFA

Ante el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, corresponde aplicar una multa coercitiva automática, proporcional a la impuesta en cada caso, no menor a una (01) UIT ni mayor a cien (100) UIT, la cual debe ser pagada en un plazo de cinco (05) días. En caso de persistir el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada, conforme a lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 133.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, industrial, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	Literal e) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT



1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	Literales f) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT
1.1.3	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literal d) del Artículo 5° y Literales h) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.1	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación.	Artículo 30° y Literal b) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.2.2	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30°, 33° y Literal a) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
1.2.3	Almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30°, 36° y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
1.2.4	Entregar los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores autorizados.	Artículos 34° y último párrafo del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.2.5	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30° y Literal d) del Artículo 5° y los Literales d) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.2.6	Realizar segregación de residuos en las áreas donde se realiza su disposición final.	Artículos 30° y 33° del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.2.7	Abandonar, verter y/o disponer de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente.	Artículos 30°, 44° y Literal i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.2.8	No implementar medidas de restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación en áreas degradadas por el inadecuado manejo de residuos sólidos no municipales producto de su actividad.	Segundo párrafo del artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.3	Sobre los instrumentos de gestión ambiental			
1.3.1	Aprovechar el material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento sin haber modificado previamente su instrumento de gestión ambiental aprobado.	Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
1.3.2	No presentar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente cuando corresponda la modificación o actualización de su instrumento de gestión ambiental, o no hacerlo en el plazo establecido en el Reglamento.	Artículo 10°, Literal g) del Artículo 55° y Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
1.3.3	No establecer en el instrumento de gestión ambiental alternativas de gestión para la adecuada valorización y/o disposición final de residuos, cuando los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentren ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.	Literal j) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
1.3.4	Contar con infraestructura de disposición final dentro de las instalaciones extractivas, productivas o de servicios; áreas de la concesión; o, lote del titular del proyecto, sin haber modificado previamente su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT



2 DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN VÍAS NACIONALES				
2.1	Operar sin estar inscrito en el Registro Administrativo del Minam.	Literal a) del Artículo 61° del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 100 UIT
2.2	No suscribir los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos.	Literal f) del Artículo 61° del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Hasta 30 UIT
2.3	No contar con un Plan de Contingencia frente a incidentes.	Literal k) del Artículo 61° del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 100 UIT
2.4	No contar con una póliza de seguro que cubra los daños materiales y ambientales a terceros, derivados del manejo y gestión de residuos peligrosos.	Artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 100 UIT
2.5	Abandonar, verter y/o disponer los residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibidos por la normativa vigente.	Artículos 30°, 44 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 650 UIT

Artículo 134.- Graduación de las multas

Para la graduación de las multas, las autoridades sectoriales aplican los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Las multas a ser impuestas no deben superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción; ara lo cual, el infractor debe acreditar sus ingresos brutos, o la estimación de los ingresos que proyecta percibir. Esta regla no aplica cuando el infractor es reincidente o ha desarrollado actividades en zonas o áreas prohibidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Elaboración de guías técnicas

El Minam, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, elabora las siguientes guías:

- Formulación de los planes de gestión de residuos sólidos municipales;
- Caracterización de residuos sólidos municipales;
- Formulación y evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental para infraestructuras de residuos sólidos;
- Gestión operativa del servicio de limpieza pública;
- Criterios y contenido para los proyectos de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos;
- Estructuras de costos asociados a la operación y mantenimiento del Servicio de Limpieza Pública;
- Diseño y construcción de rellenos sanitarios de residuos sólidos.

SEGUNDA.- Aprobación de Términos de Referencia Comunes para los IGA de proyectos de infraestructura de residuos sólidos

El Minam, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprobará mediante Resolución Ministerial, los Términos de Referencia para los IGA de los proyectos de infraestructura de residuos sólidos con características comunes.

TERCERA.- Transferencia

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Ministerio de Salud transfiere al Minam el acervo documentario referido al Registro de Empresas Prestadoras de Residuos Sólidos y Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos; así como a la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos sólidos.



CUARTA.- Plan de Manejo de Residuos Sólidos

Para el caso de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos que, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, no formen parte del IGA o del IGA complementario al SEIA, la autoridad competente considerará el último Plan de Manejo de Residuos Sólidos presentado por el generador no municipal, no siendo necesaria la presentación anual de los mismos.

QUINTA.- Normas sectoriales que regulan la gestión de residuos sólidos

Los reglamentos para la gestión y manejo de residuos sólidos de las actividades productivas deben contar con previa opinión favorable del Minam. Adicionalmente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados desde la publicación del presente Reglamento, los sectores competentes en coordinación con el Minam emiten las disposiciones al que se refiere el numeral 47.2 del presente Reglamento.

SEXTA.- Aprobación de Formatos

El Minam a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos previa coordinación con los sectores competentes, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los formatos para:

- a) Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos;
- b) Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales;
- c) Reporte de Implementación de Actividades respecto a los Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales.

SEPTIMA.- Procesos de tratamiento de residuos sólidos en establecimientos de atención salud y servicios médicos de apoyo

Para aquellos centros de establecimientos de atención salud y servicios médicos de apoyo que realicen procesos de tratamiento de sus residuos sólidos previo a su disposición final, se rigen bajo las normas del sector salud.

OCTAVA.- Autoridad competente para los proyectos de inversión de valorización de residuos sólidos

Los proyectos de inversión o actividades que tengan como objetivo que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea aprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos, y se desarrollen fuera de instalaciones industriales o productivas, áreas de concesión o lote del proyecto de inversión que generó el residuo o sean de titularidad de EO-RS, se constituyen en proyectos de inversión de infraestructuras para la valorización de residuos sólidos.

La autoridad competente para conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión de infraestructura referidos en el párrafo anterior es el Senace, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento. Lo mismo aplica para la modificación o actualización de IGA de dichos proyectos o actividades y otros procedimientos relacionados, aun cuando hubieran sido aprobados por una autoridad distinta, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1278

NOVENA.- Normas aplicables a la elaboración y evaluación de los IGA

Las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título III del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, son de aplicación para la elaboración de los IGA de los proyectos de infraestructura de residuos sólidos bajo la competencia del Senace, en lo que resulte aplicable.

Los plazos y el procedimiento de evaluación de los IGA de los proyectos de infraestructura de residuos sólidos, así como el proceso de participación ciudadana correspondiente, se rige por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus normas complementarias.



DÉCIMA.- Normas complementarias

El Minam emitirá las normas complementarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1278 y del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Criterios de segregación

En tanto las municipalidades no definan los criterios de segregación en el plazo señalado en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1278, los generadores deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.

SEGUNDA.- SIGERSOL

En tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales.

Para el caso de las EO-RS deben presentar a la entidad de fiscalización ambiental, el Informe de Operador de acuerdo al formulario contenido en el **Anexo III** del presente Reglamento.

Las autoridades competentes están obligadas a consolidar y remitir la información sistematizada de las Declaraciones Anuales de Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales al Minam, el último día hábil del mes de mayo de cada año. Para tal efecto las autoridades comunicaran al Minam el órgano responsable de cumplir dicha obligación, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

TERCERA.- De las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS)

Las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) que se encuentran registradas ante la DIGESA a la entrada en vigencia del presente Reglamento, mantendrán su inscripción en las mismas condiciones en las que les fue otorgada. Una vez culminada la vigencia del referido Registro, deberán iniciar el trámite de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos ante el Minam.

En caso requieran realizar algún cambio en su registro o requieran ampliación de servicios o actividades, deberán solicitar su inscripción ante el Minam.

CUARTA.- Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos

En tanto se apruebe el Decreto Supremo al que se hace referencia el Título VII del presente Reglamento, la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán regulados mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM que aprueba el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos – RAEE sus normas complementarias.

QUINTA.- Embarques múltiples para exportación

En caso de múltiples embarques de residuos sólidos para exportación será aplicable después de 05 años que entre en vigencia el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación y vigencia de normas

Derógase el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.



ANEXO I

DEFINICIONES

1. **Acondicionamiento:** Todo método que permita dar cierta condición o calidad a los residuos para un manejo seguro según su destino final.
2. **Almacenamiento:** Operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas como parte del sistema de manejo hasta su valorización o disposición final.
3. **Aprovechamiento:** Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.
4. **Área degradada:** Es aquel lugar que ha sido utilizado como botadero donde se ha realizado la descarga de residuos sólidos que generan focos infecciosos y por tanto requiere desarrollar un conjunto de acciones o actividades orientadas a recuperar y/o reconvertir el área, sanitaria y ambientalmente en concordancia con el desarrollo y bienestar de la población y la integridad de los ecosistemas.
5. **Bienes priorizados:** Son aquellos bienes que requieren un manejo especial al momento de convertirse en residuo, ya que estos pueden ser valorizados o requieren manejo diferenciado para su disposición final. A estos bienes se le aplica el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, haciendo responsable al productor de los bienes en todo del Ciclo de Vida del Producto.
6. **Celda de seguridad:** Es aquella en donde se dispone los residuos peligrosos.
7. **Celda transitoria:** Es aquella en donde se dispone los residuos sólidos municipales de manera temporal.
8. **Ciclo de Vida del Producto:** El Ciclo de Vida del Producto se sustenta en los principios de economía circular, responsabilidad extendida del productor, y responsabilidad compartida.

El Ciclo de Vida del Producto implica las siguientes etapas:

- a) **Diseño de los productos o servicios:** Debe ser realizado pensando en minimizar los impactos ambientales y sociales en toda la cadena de suministro.
- b) **Extracción y tratamiento de las materias primas:** comprende desde la extracción de los recursos naturales usados para la elaboración del producto.
- c) **Proceso de fabricación del producto o elaboración del servicio.**
- d) **Empaquetado**
- e) **Distribución:** comprende el transporte de los materiales en cualquier etapa del ciclo de vida, desde la extracción del recurso, insumos adicionales para la elaboración del producto final y hasta la entrega al usuario final.
- f) **Uso y mantenimiento:** comprende desde el consumo de recursos para el funcionamiento del producto final hasta los procesos para su reparación y mantenimiento.
- g) **Gestión y manejo del residuo y disposición final:** Se consideran todas las posibles alternativas de gestión y manejo de los residuos, priorizando valorización y, como última opción, los procesos que se requieran para la adecuada disposición final del residuo de acuerdo a su clase.



9. **Contenedor:** Caja o recipiente fijo o móvil en el que los residuos se depositan para su almacenamiento o transporte.

10. **Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales:** Es una herramienta que nos permite obtener información primaria relacionada a las características de los residuos sólidos municipales, constituidos por residuos domiciliarios y no domiciliarios, como son: la cantidad de residuos, densidad, composición y humedad, en un determinado ámbito geográfico. Esta información permite la planificación técnica y operativa del manejo de los residuos sólidos y también la planificación administrativa y financiera, ya que sabiendo cuánto de residuos sólidos se genera en cada una de las actividades que se producen en el distrito, se puede calcular la tasa de cobros de arbitrios.

11. **Fuente Generadora.-** Son los lugares donde se generan residuos sólidos. Serán considerada como fuente generadora los domicilios, unifamiliares, multifamiliares, conjuntos habitacionales, edificios, bodegas, restaurante, instituciones públicas, entre otros contados como sección predial o establecimiento según corresponda.

12. **Operadores de residuos sólidos.-** Son considerados operadores las municipalidades y las empresas que realicen operaciones y procesos con residuos sólidos.

13. **Poseedor de residuos sólidos.-** Es toda persona que tiene en su poder un residuo sólido pudiendo ser o no el generador del mismo.

14. **Protocolo de Pruebas (TRIAL BURN).-** Son los criterios específicos para el desarrollo de pruebas pre operativas de un sistema de tratamiento térmico de residuos que demuestre el cumplimiento de la eficacia de la destrucción y eliminación (EDE), la eficiencia de destrucción (DE), así como las normas de funcionamiento de los límites reglamentarios de emisión. Estas pruebas se utilizan como base para establecer los límites máximos permisibles para el funcionamiento.

15. **Residuo agropecuario y agroindustrial:** Los residuos agropecuarios son aquellos que provienen de las actividades agrícolas, forestales, ganaderas, avícolas y de centros de faenamiento de animales, del mismo modo, los residuos agroindustriales, son aquellos generados en los establecimientos de procesamiento de productos agrícolas

16. **Residuos domiciliarios:** Son aquellos residuos peligrosos y no peligrosos generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios, constituidos por restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales descartables, restos de aseo personal, luminarias, pilas, envases de insecticidas de uso domiciliario, y otros similares.

17. **Residuo de establecimiento de atención de salud y servicios médicos de apoyo:** Son aquellos residuos generados en las actividades de atención e investigación médica en establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo. Estos residuos pueden estar contaminados con agentes infecciosos que pueden contener altas concentraciones de microorganismos que son de potencial peligro. Los residuos sólidos biocontaminados y especiales generados en establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y otros centros de atención salud deben ser tratados previamente antes de su disposición final, a fin de reducir o eliminar su peligrosidad.

18. **Residuos de instalaciones o actividades especiales:** Son aquellos residuos sólidos generados en infraestructuras, normalmente de gran dimensión, complejidad y de riesgo



en su operación, con el objeto de prestar ciertos servicios públicos o privados, tales como: plantas de tratamiento de agua para consumo humano o de aguas residuales, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, instalaciones navieras y militares, entre otras; o de aquellas actividades públicas o privadas que movilizan recursos humanos, equipos o infraestructuras, en forma eventual, como conciertos musicales, campañas sanitarias u otras similares.

19. **Residuo de las actividades de construcción y demolición de obras mayores:** Son aquellos residuos fundamentalmente inertes que son generados en las actividades de construcción y demolición de obras, tales como: edificios, puentes, carreteras, represas, canales y otras afines a éstas.
20. **Residuos Industriales, minero y energético:** Son aquellos residuos generados en las actividades de las diversas ramas industriales, tales como: manufacturera, minera, química, energética, pesquera y otras similares. Estos residuos se presentan como: lodos, cenizas, escorias metálicas, vidrios, plásticos, papel, cartón, madera, fibras, que generalmente se encuentran mezclados con sustancias alcalinas o ácidas, aceites pesados, entre otros, incluyendo en general los residuos considerados peligrosos.
21. **Residuos inorgánicos:** Son aquellos residuos que no pueden ser degradados o desdoblados naturalmente, o bien si esto es posible sufren una descomposición demasiado lenta. Estos residuos provienen de minerales y productos sintéticos.
22. **Residuos no domiciliarios:** Son aquellos residuos peligrosos y no peligrosos generados en las actividades comerciales, servicios, instituciones públicas y privadas, especiales (policlínicos, laboratorios clínicos, boticas, farmacias y similares), parques y vías públicas.
23. **Residuo municipal:** Incluye distintos tipos de residuos sólidos peligrosos y no peligroso generados en domicilios, comercios y en otras actividades que generen residuos similares a éstos.
24. **Residuos orgánicos:** Se refiere a los residuos biodegradables o sujetos a descomposición. Pueden generarse tanto en el ámbito de gestión municipal como en el ámbito de gestión no municipal.
25. **Residuos similares:** Se refiere a los residuos que por su característica, composición y peligrosidad son semejantes entre sí.
26. **Sistema de manejo de residuos sólidos:** Conjunto de operaciones y procesos para el manejo de los residuos a fin de asegurar su control y manejo ambientalmente adecuado.
27. **Quema de residuos sólidos:** Proceso de combustión incompleta de los residuos ya sea al aire libre o empleando equipos inapropiados, que causa impactos negativos a la salud y el ambiente.



ANEXO II
MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS
AÑO 20

ANEXO III

INFORME DE OPERADOR DE RESIDUOS SOLIDOS - AÑO 20__

1.0 DATOS GENERALES (marque según corresponda)			
EO-RS ☐	Municipalidad Distrital ☐		
Razon Social y Siglas Nombre: ☐ Municipalidad Provincial ☐			
N° Registro EO-RS			
Ley de Creacion			
Fecha de vencimiento del registro			
DIRECCION			
Av. [] Jr. [] Calle []			
Urbanizacion:			
Provincia:			
Nombre del Representante Legal			
DNI:			
CIP:			
2.0 TIPO DE SERVICIO			
2.1 TRANSPORTE			
Numero de Vehiculos	Capacidad promedio del vehiculo m3	Origen de los Residuos	Destino Final
Tipo de Infraestructura			
Nombre	Capacidad	Tipo de Residuo (1)	Frecuencia de viajes al dia
2.3 VALORIZACION			
Nombre	Capacidad (t/mes)	Tipo de Residuo (1)	Proceso de valorización
2.4 DISPOSICION FINAL			
Nombre	Metodo	Tipo de Residuo (1)	Volumen de residuos
3.0 CARACTERISTICAS DEL RESIDUO (Utilizar un formato por cada residuo)			
3.1 AMBITO DE GESTION			
a) Municipal ☐ b) No Municipal ☐ c) Tipo de Residuo (1):			
3.2 PARA EL CASO DE RESIDUOS NO MUNICIPALES.			
a) Fuente de Generacion			
Razon Social de la Fuente Generadora			
Ubicación			
b) Para el caso de residuo No Peligroso			
Descripción del Residuo			
volumen total m3/mes			



c) Para el caso de residuo peligroso

Descripción del Residuo:		Características del envase		N° de Recipientes
Recipiente (Especifique la forma)	Material	Volumen (m3)		
Peligrosidad (marque con una "x" donde corresponda)				
a) auto combustible ☐	b) reactivo ☐	c) Patogeno ☐	d) Explosividad ☐	☐
e) toxico ☐	f) corrosivo ☐	g) Radiactivo ☐	h) otros: ☐	
3.3 RESIDUO MUNICIPAL - VOLUMEN TOTAL (TM/mes)		Limpeza de Espacios Publicos	Otras actividades	
Domiciliario		Comerciales (Mercados, Restaurantes, etc)		
4.0 PERSONAL DE LA EMPRESA DE RESIDUOS SOLIDOS				
Tipo del Servicio	Descripción del trabajo	N° de Personal	Riesgos a los que se exponen	Medidas de seguridad adoptadas
1. Recolección y transporte				
2. Transferencia				
3. Valorización				
4. Disposición Final				
5. Tratamiento previo (valorización/disposición final)				
5.0 EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SOLIDOS				
5.1 RESIDUOS SOLIDOS QUE SE COMERCIALIZAN O INTERCAMBIAN				
Volumen (TM/mes)	Características específicas	Operaciones de acondicionamiento	Flujo del Residuo	Destino
			Origen	
5.2 PERSONAL DE LA EO-RS				
Tipo del Servicio	Descripción del trabajo	N° de Personal	Riesgos a los que se exponen	Medidas de seguridad adoptadas

Nota: A este informe de operación se debe anexar la información que se considere útil, lo cual incluye registros fotográficos.

(1) NO MUNICIPALES

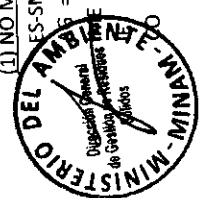
ES-SM = Residuos de Establecimientos de salud y Servicios Médicos de Apoyo

AG = Agropecuario y Agroindustrial

IE = Industrial Minero y Energético

IS = Instalaciones o Actividades Especiales.

OR = Residuo de las actividades de Construcción y demolición de obras mayores



MUNICIPALES

MD = Municipal domiciliario MC = Municipal Comercial ML = Municipal Limpieza Pública

GESTION MUNICIPAL : PARA CADA DISTRITO UTILIZAR UN FORMULARIO.

Firma y sello de responsable del area tecnica:

Nombres y Apellidos:

Profesion:

N° de colegiatura:



ANEXO IV
CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS

Nombre de botadero:	Provincia:	Distrito:	Localidad:	Turno:	Observaciones
Coordenadas UTM:	Altitud: 3380 msnm	Situación legal del terreno			
1. CANTIDAD DE RESIDUOS Y ÁREA QUE OCUPA					
Calidad Puntaje	Botadero pequeño 2,0	Botadero mediano 5,0	Botadero grande 8,0	Botadero muy grande 10,0	Observaciones
Superficie que abarca	Hasta 0,99 ha	1,0 a 4,9 ha	5,0 - 9,9 ha	10,0 - 30,0 ha o mas	3,0
Cantidad diaria de residuos que se arrojan	Hasta 20 t/día	20 - 50 t/día	50 a 100 t/día	+ de 100 t/día	3,0
Cantidad aproximada de residuos acumulados	Hasta 15.000 t	Hasta 55.000 t	Hasta 600.000 t	+ de 600.000 t	4,0
2. TIEMPO DE ACTIVIDAD DEL BOTADERO					
Calidad Puntaje	Botadero reciente 2,0	Botadero Medianamente reciente 5,0	Botadero antiguo 8,0	Botadero muy antiguo 10,0	Observaciones
Tiempo de actividad del botadero	hasta 1,9 años	de 2,0 a 4,9 años	de 5,0 a 9,9 años	+ de 10,0 años	
3. ASPECTOS FÍSICOS Y GEOLÓGICOS DE LA ZONA DEL BOTADERO					
Calidad Puntaje	Favorable 0,0	Medianamente favorable 3,0	poco favorable 6,0	desfavorable 15,0	Observaciones
Precipitación pluvial total anual	Muy seco menor a 100 mm	Seco 100 mm - 500mm	Moderado 500 - 1500 mm	Humedo + de 1500 mm	3
Temperatura promedio anual	Frio 0°C - 11°C	Moderado 12°C - 18°C	Calido 19°C - 24°C	Muy calido 25°C - 40°C	3
Condiciones geológicas	No se encuentra en zonas vulnerables	0,0		Se encuentra sobre o cerca de áreas geológicas vulnerables como zonas de fallas, de agrietamiento o desplazamiento.	2,0
	No se encuentra en un cauce del cuerpo de agua o en áreas colindantes o cercanas a cuerpos de agua.	0,0		Se encuentra colindante a un cauce del cuerpo de agua o en áreas colindantes o cercanas a cuerpos de agua (superficial o subterránea)	4,0

Condiciones hidrogeomorfológicos



	No se encuentra en áreas expuestas a procesos hidromorfológicos	0,0					Se encuentra en áreas expuestas a procesos de dinámica hidromorfológica, es decir, huaycos, derrumbes y similares.	2,0	
Áreas de conservación	No se encuentra en áreas protegidas ni en zonas de amortiguamiento.	0,0					Se encuentra en áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento	2,0	
4. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DE LA ZONA DEL POTAPO									
Calidad Puntaje	Favorable 1,0	Medianamente favorable 4,0		Poco favorable 6,0		desfavorable 10,0		Observaciones	
Cercanía a viviendas	Apartado más de 500 m de las viviendas mas cercanas	0,5	Apartado hasta 500 m de las viviendas mas cercanas	2	Apartado a menos de 500 m de las viviendas mas cercanas	3	Dentro de la población	5	
Zonas de patrimonio nacional.	Apartado más de 500 m de sitios de patrimonio histórico o cultural	0,5	Apartado hasta 500 m de sitios de patrimonio histórico o cultural	2	Apartado a menos de 500 m de sitios de patrimonio histórico o cultural	3	Se encuentra en sitios de patrimonio histórico o cultural	5	
5. RIESGOS A LA SALUD									
Calidad Puntaje	bajo riesgo 0,0	moderado riesgo 13,0		alto riesgo 21,0		muy alto riesgo 40,0		Observaciones	
Actividades de segregación	no existe	0,0	minima	3,0	moderada	7,0	intensa	10,0	
Crianza de aves y ganado porcino	no existe	0,0	minima	4,0	moderada	7,0	intensa	10,0	
Presencia de vectores	minima	0,0	poca	3,0	abundante	7,0	muy abundante	10,0	
Quema de basura	no existe	0,0	quema esporádica	3,0			quema indiscriminada	10,0	
6. PRESENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS									
Calidad Puntaje	Ninguno 0,0	Poco 4,0		Moderado 10,0		Abundante 15,0		Observaciones	
Arrojo de residuos de Establecimientos de Atención de Salud y Servicios Médicos de Apoyo	Nulo	0,0	Minima Cantidad	2	Mediana Cantidad	5,0	Gran Cantidad	7,5	



Arrojo de residuos industriales	Nulo	0.0	Minimiza Cantidad	2	Mediana Cantidad	5.0	Gran Cantidad	7.5	
---------------------------------	------	-----	-------------------	---	------------------	-----	---------------	-----	--

MAXIMA PUNTUACION : TOTAL : 100

Total %	Categorización	Acción
71 - 100	Alto Riesgo	Clausura del botadero y recuperación del área degradada
31 - 70	Moderado Riesgo	Reconversión del Botadero y acciones de saneamiento ambiental
05 - 30	Bajo Riesgo	Reconversión del Botadero



ANEXO V
CLASIFICACIÓN ANTICIPADA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES BAJO LA
COMPETENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL Y LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES

ACTIVIDADES	CATEGORÍA*	CONDICIONES
Centros de acopio de residuos sólidos municipales	EIA-sd	Comprende las actividades de segregación, almacenamiento, compactación física, picado o triturado, empaque y/o embalaje, con una capacidad de operación mayor a 25 t/día de residuos sólidos, ubicados en zonas de uso de suelo industrial
	DIA	Comprende las actividades de segregación, almacenamiento, compactación física, picado o triturado, empaque y/o embalaje, con una capacidad de operación mayor a 10 t/día y menor o igual a 25 t/día de residuos sólidos, ubicado en zonas de uso de suelo industrial.
Infraestructura de valorización de residuos sólidos municipales	EIA-sd	Con una capacidad de operación mayor a 50 t/día de residuos sólidos y que además cumpla por lo menos una de las siguientes condiciones: • <u>Ubicación en:</u> - Zona urbana - A una distancia no menor a 500 metros de instituciones educativas, establecimientos de salud y servicios médicos de Apoyo, mercados y centros de concentración pública. - Actividades comprendidas: Compostaje, reutilización y reciclado.
	DIA	- Comprende las actividades de compostaje, reutilización y reciclado, con una capacidad de operación menor a 50 t/día de residuos sólidos, ubicado en una zona de uso de suelo industrial y a una distancia mayor a 700 m de instituciones educativas, establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, mercados y centros de concentración pública.
	EIA-d	Con una capacidad de operación mayor de 400 t/día y que además cumpla por lo menos con una de las siguientes condiciones: <u>Ubicación en:</u> - Áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y de ecosistemas frágiles - Áreas de patrimonio arqueológico, cultural y monumental - Zona urbana



Infraestructura de transferencia de residuos sólidos municipales		- A una distancia menor a 500 metros desde Instituciones Educativas, Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, mercados y centros de concentración pública.
	EIA-sd	Con una capacidad de operación mayor de 200 t/día hasta 400 t/día de residuos sólidos y que además cumpla por lo menos con una de las siguientes condiciones: • Ubicación en: - Zona industrial o urbana - A una distancia no menor a 500 metros desde instituciones educativas, establecimientos de salud y servicios médicos de Apoyo, mercados y centros de concentración pública.
	DIA	Con una capacidad de operación hasta 200 t/día de residuos sólidos, ubicada en zona de uso de suelo industrial, y a una distancia mayor a 1000 m de instituciones educativas, establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, mercados y centros de concentración pública.
Infraestructura de disposición de residuos sólidos municipales	EIA-d	Con una capacidad de operación mayor a 400 t/día, ubicada a una distancia no menor de 1 km de la población y áreas donde se desarrollan actividades económicas, y que además cuente con por lo menos con una de las siguientes condiciones: Ubicación en: - Distancia de aeropuertos: Entre 4 y 13 km - Fuente superficial: a distancia mayor a 500 metros y menor a 800 metros, ubicado en la faja marginal de una fuente de agua. - Áreas con fallas geológicas: A una distancia mayor a 60 y menor o igual a cien (100) m de zonas de falla geológica.
	EIA-sd	Con una capacidad de operación mayor de 20 t/día hasta 400 t/día de residuos sólidos, ubicada a una distancia no menor de 1 km de la población y áreas donde se desarrollan actividades económicas, y que además cuente con por lo menos una de las siguientes condiciones: Ubicación en: - Distancia de aeropuertos: Entre 4 y 13 Km - Fuente superficial: a distancia mayor a 800 metros y menor a 1000 metros. - Áreas con fallas geológicas: A una distancia mayor a cien (100) metros de zonas de falla geológica.



	D/A	Con una capacidad de operación de 2 t/día hasta 20 t/día de residuos sólidos, ubicada a una distancia no menor de 1 km de la población y áreas donde se desarrollan actividades económicas, y que además cuente con por lo menos una de las siguientes condiciones: Ubicación en: - Distancia de aeropuertos: Mayor a 13 Km - Fuente superficial: a distancia mayor de 1000 metros. - Áreas con fallas geológicas: A una distancia mayor a quinientos (500) metros de zonas de falla geológica.
--	-----	---



ANEXO VI

LISTA A: RESIDUOS PELIGROSOS

Los residuos enumerados en este anexo están definidos como peligrosos de conformidad con la Resolución Legislativa N° 26234, Convenio de Basilea, el cual no impide para que se use el anexo 6 del presente Reglamento con el fin de definir que un residuo no es peligroso.

A 1.0 RESIDUOS METÁLICOS O QUE CONTENGAN METALES

A 1.1 Residuos metálicos y aquellos que contengan aleaciones de cualquiera de los elementos siguientes:

- i. Antimonio;
- ii. Arsénico;
- iii. Berilio;
- iv. Cadmio;
- v. Plomo;
- vi. Mercurio;
- vii. Selenio;
- viii. Telurio; y
- ix. Talio.

Son excluidos los residuos que figuran específicamente en el anexo 7 del Reglamento.

A 1.2 Residuos que tengan como constituyentes o contaminantes, cualquiera de las sustancias siguientes:

- i. Antimonio; compuestos de antimonio*;
- ii. Berilio; compuestos de berilio*;
- iii. Cadmio; compuestos de cadmio*;
- iv. Plomo; compuestos de plomo*;
- v. Selenio; compuestos de selenio*;
- vi. Telurio; compuestos de telurio*;

*: Se excluyen aquellos residuos de metal en forma masiva.

A1.3 Residuos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes:

- i. Arsénico; compuestos de arsénico;
- ii. Mercurio; compuestos de mercurio;
- iii. Talio; compuestos de talio.

A 1.4 Residuos que tengan como constituyentes:

- i. Carbonilos de metal; y,
- ii. Compuestos de cromo hexavalente.

A1.5 Lodos galvánicos.

A1.6 Residuos líquidos de residuos del decapaje de metales.

A1.7 Residuos de la lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.

A1.8 Residuos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del presente anexo (lista de características peligrosas).



- A1.9 Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos.
- A1.10 Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre.
- A1.11 Residuos contaminados con soluciones electrolíticas usadas en las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre.
- A1.12 Lodos residuales, excluidos los fangos anódicos, de los sistemas de depuración electrolítica de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre.
- A1.13 Residuos contaminados con soluciones de ácidos que contengan cobre disuelto.
- A1.14 Residuos de catalizadores de cloruro cúprico y cianuro de cobre.
- A1.15 Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en el anexo 7.
- A1.16 Residuos de acumuladores de plomo, enteros o triturados.
- A1.17 Residuo de acumuladores sin seleccionar, excluyendo las mezclas de acumuladores citadas en el anexo 7 del Reglamento. Los acumuladores de residuo no incluidos en el anexo 7 del Reglamento que contengan constituyentes del anexo I del Convenio de Basilea, en tal grado que los conviertan en peligrosos.
- A1.18 Residuos o restos de Montajes eléctricos y electrónicos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidas en el presente anexo, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o aquellos indicados en la lista A que estén contaminados con constituyentes del anexo I del Convenio de Basilea, en tal grado que posean alguna de las características del presente anexo (lista de características peligrosas).
- A1.19 residuos de Cables de metal recubiertos o aislados con plástico que contienen alquitrán de carbón, PBC (presentes a una concentración igual o superior a 50 mg/kg)

A2 RESIDUOS QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE CONSTITUYENTES INORGÁNICOS, QUE PUEDAN CONTENER METALES O MATERIA ORGÁNICA.

- A2.1 Residuos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados.
- A2.2 Residuos de compuestos inorgánicos de flúor en forma de lodos, con excepción de los residuos de ese tipo especificados en el anexo 7.
- A2.3 Residuos de catalizadores, con excepción de los residuos de este tipo especificados en el anexo 7.
- A2.4 Yeso de residuo procedente de procesos de la industria química, si contiene constituyentes del anexo I del Convenio de Basilea, en tal grado que presenten una característica peligrosa del presente anexo (lista de características peligrosas).
- A2.5 Residuos de amianto sean éstos en polvo o fibras.
- A2.6 Cenizas volante de centrales eléctricas de carbón que contengan sustancias que están señaladas en el anexo I del Convenio de Basilea, en concentraciones tales



que presenten características del presente anexo (lista de características peligrosas).

A3 RESIDUOS QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE CONSTITUYENTES ORGÁNICOS, QUE PUEDAN CONTENER METALES Y MATERIA INORGÁNICA.

- A3.1 Residuos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto.
- A3.2 Residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados.
- A3.3 Residuos que contengan, estén integrados o estén contaminados por lodos de compuestos antidetonantes con plomo.
- A3.4 Residuos contaminados con líquidos térmicos (transferencia de calor).
- A3.5 Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos, excepto los residuos especificados en anexo 6 (lista de características peligrosas).
- A3.6 Residuos de nitrocelulosa.
- A3.7 Residuo de fenoles, compuestos fenólicos, incluido el clorofenol en forma de lodo.
- A3.8 Residuos contaminados con éteres excepto los especificados en el anexo 7 del Reglamento
- A3.9 Residuos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que contengan compuestos de plomo hexavalente o biocidas.
- A3.10 Residuos de cuero regenerado que no sirvan para la fabricación de artículos de cuero, que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas.
- A3.11 Residuos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas.
- A3.12 Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento.
- A3.13 Residuos de compuestos de fósforo orgánicos.
- A3.14 Residuos contaminados con disolventes orgánicos no halogenados pero con exclusión de los residuos especificados en el anexo 7 del Reglamento.
- A3.15 Residuos contaminados con disolventes orgánicos halogenados
- A3.16 Residuos resultantes de desechos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos.
- A3.17 Residuos resultantes de la producción de hidrocarburos halogenados alifáticos, como el clorometano, dicloroetano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo, epicloridrina, entre otros.
- A3.18 Residuos y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg.



A3.19 Residuos de desechos alquitranados, con exclusión de los cementos asfálticos, resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico de materiales orgánicos.

A3.20 Material bituminoso (residuos de asfalto) con contenido de alquitrán resultantes de la construcción y el mantenimiento de carreteras.

A4 RESIDUOS QUE PUEDEN CONTENER CONSTITUYENTES INORGÁNICOS U ORGÁNICOS

A4.1 Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos farmacéuticos, pero con exclusión de los residuos especificados en el anexo 7 del Reglamento.

A4.2 Residuos de establecimientos de atención de salud y afines; es decir residuos resultantes de práctica médica, enfermería, dentales, veterinaria o actividades similares, y residuos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyecto de investigación.

A4.3 Residuos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de residuos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, o no aptos para el uso previsto originalmente.

A4.4 Residuos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.

A4.5 Residuos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:

- i. Cianuros inorgánicos, con excepción de los residuos que contienen metales preciosos, en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos; y,
- ii. Cianuros orgánicos.

A4.6 Residuos contaminados con mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

A4.7 Residuos que contiene desechos de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los residuos especificados en el anexo 7 del Reglamento.

A4.8 Residuos de carácter explosivo, con exclusión de los residuos especificados en el anexo 7 del Reglamento.

A4.9 Residuos contaminados con soluciones ácidas o básicas, distintas de las especificadas en el anexo 7 del Reglamento.

A4.10 Residuos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los residuos especificados en el anexo 7 del Reglamento.

A4.11 Residuos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:

- i. Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados; y,
- ii. Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas.



- A4.12 Residuos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos.
- A4.13 Envases y contenedores de residuos que contienen sustancias incluidas en el anexo I del Convenio de Basilea, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del presente anexo.
- A4.14 Residuos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o que ya caducaron, según a las categorías del anexo I del Convenio de Basilea, y a las características de peligrosidad señalada en el presente anexo (lista de características peligrosas).
- A4.15 Residuos contaminados con sustancias químicas nuevas o no identificadas, resultantes de investigación o de actividades de enseñanza, cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
- A4.16 Carbón activado consumido no incluido en el anexo 7 del Reglamento.

LISTA DE CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS

1. EXPLOSIVOS

Por sustancia o residuo explosivo se entiende toda sustancia o residuo sólido o líquido (o mezcla de sustancias o residuos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.

2. SÓLIDOS INFLAMABLES

Todo material sólido o residuos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.

3. SUSTANCIAS O RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Sustancias o residuos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.

4. SUSTANCIAS O RESIDUOS QUE EN CONTACTO CON EL AGUA, EMITEN GASES INFLAMABLES

Sustancias o residuos que por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.

5. OXIDANTES

Sustancias o residuos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.

6. PERÓXIDOS ORGÁNICOS

Las sustancias o los residuos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.

7. TÓXICOS (VENENOS) AGUDOS

Sustancias o residuos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.

8. SUSTANCIAS INFECCIOSAS

Sustancias o residuos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.



9. CORROSIVOS

Sustancias o residuos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan, o que en caso de fuga, pueden dañar gravemente, o hasta destruir, otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.

10. SUSTANCIAS QUE LIBERAN DE GASES (*) NOTA SPIJ TÓXICOS EN CONTACTO CON EL AIRE O EL AGUA

Sustancias o residuos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.

11. SUSTANCIAS TÓXICAS (con efectos retardados o crónicos)

Sustancias o residuos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel, pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénia.

12. ECOTÓXICOS

Sustancias o residuos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.

13. Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.



ANEXO VII

LISTA B: RESIDUOS NO PELIGROSOS

Residuos que no están definidos como peligrosos de acuerdo a la Resolución Legislativa N° 26234, Convenio de Basilea, a menos que contengan materiales o sustancias, que son establecidos en el anexo I del Convenio de Basilea, en una cantidad tal que les confiera una de las características del anexo 6 (lista de características peligrosas).

B1.0 RESIDUOS DE METALES Y RESIDUOS QUE CONTENGAN METALES

B1.1 Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable:

- i. Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, pero no el mercurio);
- ii. Chatarra de hierro y acero;
- iii. Chatarra de cobre;
- iv. Chatarra de níquel;
- v. Chatarra de aluminio;
- vi. Chatarra de zinc;
- vii. Chatarra de estaño;
- viii. Chatarra de tungsteno;
- ix. Chatarra de molibdeno;
- x. Chatarra de tántalo;
- xi. Chatarra de magnesio;
- xii. Chatarra de cromo;
- xiii. Residuos de cobalto;
- xiv. Residuos de bismuto;
- xv. Residuos de titanio;
- xvi. Residuos de zirconio;
- xvii. Residuos de manganeso;
- xviii. Residuos de germanio;
- xix. Residuos de vanadio;
- xx. Residuos de hafnio, indio, niobio, renio y galio;
- xxi. Residuos de torio; y
- xxii. Residuos de tierras raras.

B1.2 Chatarra de metal limpia, no contaminada, incluidas las aleaciones en forma acabada o en bruto, como las láminas, chapas, vigas, barras, entre otras de:

- i. Residuos de antimonio;
- ii. Residuos de berilio;
- iii. Residuos de cadmio;
- iv. Residuos de plomo, con exclusión de los acumuladores de plomo;
- v. Residuos de selenio; y,
- vi. Residuos de telurio.

B1.3 Metales refractarios que contengan residuos;

B1.3.1 Desechos metálicos y de aleaciones metálicas de molibdeno, tungsteno, titanio, tántalo, niobio y renio en forma metálica dispersable (polvo metálico), con exclusión de los desechos especificados en A1050 – lodos galvánicos, de la lista A



B1.4 Chatarra resultante de la generación de energía eléctrica no contaminada con aceite de lubricante, PBC o PCT en una cantidad que la haga peligrosa.

B1.5 Fracción pesada de la chatarra de mezcla de metales no ferrosos que no contenga materiales del anexo I del Convenio de Basilea, en una concentración suficiente como para mostrar las características del anexo 6 (lista de características peligrosas).

B1.6 Residuos de selenio y telurio en forma metálica elemental, incluido el polvo de estos elementos.

B1.7 Residuos de cobre y de aleaciones de cobre en forma dispersable, a menos que contengan constituyentes del anexo I del Convenio de Basilea, en una cantidad tal que les confiera alguna de las características del anexo 6 (lista de características peligrosas).

B1.8 Ceniza y residuos de zinc, incluidos los residuos de aleaciones de zinc en forma dispersable, que contengan constituyentes del anexo I del Convenio de Basilea, en una concentración tal que les confiera alguna de las características peligrosas del anexo 6 (lista de características peligrosas).

B1.9 Baterías de desecho que se ajusten a una especificación, con exclusión de los fabricados con plomo, cadmio o mercurio.

B1.10 Residuos que contienen metales resultantes de la fusión, refundición y refinación de metales:

- i. Peltre de zinc duro;
- ii. Escorias que contengan zinc;
- iii. Escorias de la superficie de planchas de zinc para galvanización, mayor a 90% Zn;
- iv. Escorias del fondo de planchas de zinc para galvanización, mayor a 92% Zn;
- v. Escorias del zinc de la fundición en coquilla, mayor a 85% Zn;
- vi. Escorias de planchas de zinc de galvanización por inmersión en caliente (carga), mayor a 92% Zn;
- vii. Espumados de zinc;
- viii. Espumados de aluminio (o espumas) con exclusión de la escoria de sal;
- ix. Escorias de la elaboración del cobre destinado a una elaboración o refinación posteriores, que no contengan arsénico, plomo o cadmio en cantidad tal que les confiera las características peligrosas como se señala en el anexo 6 (lista de características peligrosas).;
- x. Residuos de revestimientos refractarios, con inclusión de crisoles, derivados de la fundición del cobre;
- xi. Escorias de la elaboración de metales preciosos destinados a una refinación posterior; y
- xii. Escorias de estaño que contengan tántalo, con menos del 0,5% de estaño.

B1.11 Montajes eléctricos y electrónicos:

- i. Montajes electrónicos que consistan sólo en metales o aleaciones;
- ii. Residuos o chatarra de montajes electrónicos (incluidos los circuitos impresos) que no contengan componentes tales como acumuladores y otras baterías incluidas en el anexo 6, interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados ni condensadores de PCB, o no estén contaminados con elementos indicados en el anexo I del Convenio de Basilea, o de aquellos componentes se hayan extraído hasta el punto de que no muestren ninguna de las características enumeradas en el anexo 6 (lista de características peligrosas).; y,



- iii. Montajes eléctricos o electrónicos, incluidos los circuitos impresos, componentes electrónicos y cables, destinados a una reutilización directa, y no al reciclado o a la eliminación final.

B1.12 Catalizadores agotados, con exclusión de líquidos utilizados como catalizadores, que contengan alguno de los siguientes elementos:

Metales de transición, con exclusión de catalizadores de desecho (catalizadores agotados, catalizadores líquidos usados u otros catalizadores) de la lista A:

1. Escandio
2. Vanadio
3. Manganeso
4. Cobalto
5. Cobre
6. Itrio
7. Niobio
8. Hafnio
9. Tungsteno
10. Titanio
11. Cromo
12. Hierro
13. Niquel
14. Zinc
15. Circonio
16. Molibdeno
17. Tantalio
18. Renio

Lantánidos (metales del grupo de las tierras raras):

1. Lantano
2. Praseodimio
3. Samario
4. Gadolinio
5. Disprosio
6. Terbio
7. Iterbio
8. Cerio
9. Neodimio
10. Europio
11. Terblio
12. Holmio
13. Tulio
14. Lutecio

B1.13 Catalizadores agotados limpios que contengan metales preciosos.

B1.14 Residuos que contengan metales preciosos en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos.

B1.15 Residuos de metales preciosos y sus aleaciones, como el oro, la plata, el grupo de platino, excluyendo el mercurio, en forma dispersable, no líquida, con un embalaje y etiquetado adecuados.

B1.16 Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de circuitos impresos.



- B1.17 Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de películas fotográficas.
- B1.18 Residuos de películas fotográficas que contengan haluros de plata y plata metálica.
- B1.19 Residuos de papel para fotografía que contengan haluros de plata y plata metálica.
- B1.20 Escoria granulada resultante de la fabricación de hierro y acero.
- B1.21 Escoria resultante de la fabricación de hierro y acero, con inclusión de escorias que sean una fuente del TiO_2 y vanadio.
- B1.22 Escoria de la producción de zinc, químicamente estabilizada, con un elevado contenido de hierro (más de 20%) y elaborado de conformidad con las especificaciones industriales, sobre todo con fines de construcción.
- B1.23 Escamas de laminado resultante de la fabricación de hierro y acero.
- B1.24 Escamas de laminado del óxido de cobre.
- B1.25 Vehículos automotores al final de su vida útil, para desecho, que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.

B 2.0 RESIDUOS QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE CONSTITUYENTES INORGÁNICOS, QUE A SU VEZ PUEDAN CONTENER METALES Y MATERIALES ORGÁNICOS

B2.1 Residuos resultantes de actividades mineras, en forma no dispersable:

- i. Residuos de grafito natural;
- ii. Residuos de pizarra, estén o no recortados en forma basta o simplemente cortados, mediante aserrado o de otra manera;
- iii. Residuos de mica;
- iv. Residuos de leucita, nefelina y sienita nefelínica;
- v. Residuos de feldespato;
- vi. Desecho de espato flúor; y
- vii. Residuos de sílice en forma sólida, con exclusión de los utilizados en operaciones de fundición.

B2.2 Residuos de vidrios en forma no dispersable: Desperdicios de vidrios rotos y otros residuos y escorias de vidrios, con excepción del vidrio de los tubos rayos catódicos y otros vidrios activados.

B2.3 Residuos de cerámica en forma no dispersable:

- i. Residuos y escorias de cerametal (compuestos metalocerámicos); y,
- ii. Fibras de base cerámica no especificadas o incluidas en otro lugar.

B2.4 Otros desperdicios que contengan principalmente constituyentes inorgánicos:

- i. Sulfato de calcio parcialmente refinado resultante de la desulfurización del gas de combustión;
- ii. Residuos de tablas o planchas de yeso resultantes de la demolición de edificios;
- iii. Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más de 20%) y elaboradas de conformidad con



- las especificaciones industriales, principalmente con fines de construcción y de abrasión;
- iv. Azufre en forma sólida;
 - v. Piedra caliza resultante de la producción de cianamida de calcio, con un Ph inferior a 9;
 - vi. Cloruros de sodio, potasio, calcio;
 - vii. Carborundo (carburo de silicio);
 - viii. Hormigón en cascotes; y,
 - ix. Escorias de vidrio que contengan litio-tántalo y litio-niobio.

B2.5 Cenizas volantes eléctricas a carbón, no incluidas en la lista A.

B2.6 Carbón activado consumido, resultante del tratamiento del agua potable y de procesos de la industria alimentaria y de la producción de vitaminas.

B2.7 Fango de fluoruro de calcio.

B2.8 Residuos de yeso resultante de procesos de la industria química no incluidos en el anexo 5.

B2.9 Residuos de ánodos resultantes de la producción de acero o aluminio, hechos de coque o alquitrán de petróleo y limpiados con arreglo a las especificaciones normales de la industria, con exclusión de los residuos de ánodos resultantes de la electrólisis de álcalis de cloro y de la industria metalúrgica.

B2.10 Residuos de hidratos de aluminio y residuos de alúmina, y residuos de la producción de alúmina, con exclusión de los materiales utilizados para la depuración de gases, o para los procesos de floculación o filtrado.

B2.11 Residuos de bauxita "barro rojo", con Ph moderado a menos de 11,5.

B2.12 Residuos contaminados con soluciones ácidas o básicas con un Ph superior a 2 o inferior a 11,5, que no muestren otras características corrosivas o peligrosas

B2.13 material bituminoso (residuos de asfalto) sin contenido de alquitrán de la construcción y el mantenimiento de carreteras.

B3.0 RESIDUOS QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE CONSTITUYENTES ORGÁNICOS, QUE PUEDEN CONTENER METALES Y MATERIALES INORGÁNICOS

B3.1 Residuos sólidos de material plástico:

Los siguientes materiales plásticos o sus mezclas, siempre que no estén mezclados con otros residuos y estén preparados con arreglo a una especificación:

B3.1.1 Residuos de material plástico de polímeros y copolímeros no halogenados, con inclusión de los siguientes, pero sin limitarse a ellos:

- i. Etileno;
- ii. Estireno;
- iii. Polipropileno;
- iv. Tereftalato de polietileno;
- v. Acrilonitrilo;
- vi. Butadieno;
- vii. Poliacetálicos;
- viii. Poliamidas;
- ix. Tereftalato de polibuteleno;



- x. Policarbonatos;
- xi. Poliéteres;
- xii. Sulfuros de polifenilenos;
- xiii. Polímeros acrílicos;
- xiv. Alcanos C10-C13 (plastificantes);
- xv. Poliuretano (que no contenga CFC);
- xvi. Polisiloxanos;
- xvii. Metacrilato de polimetilo;
- xviii. Alcohol polivinílico;
- xix. Butiral de polivinilo; y
- xx. Acetato de polivinilo.

B3.1.2 Residuos de resinas curadas o productos de condensación, con inclusión de los siguientes:

- i. Resinas de formaldehídos de urea;
- ii. Resinas de formaldehídos de fenol;
- iii. Resinas de formaldehído de melamina;
- iv. Resinas epoxy;
- v. Resinas alquílicas; y,
- vi. Poliamidas.

B3.1.3 Los siguientes residuos de polímeros fluorados:

- i. Perfluoroetileno/propileno (FEP);
- ii. Perfluoroalkoxi-alkano (PFA);
- iii. Perfluoroalkoxi-alkano (MFA);
- iv. Fluoruro de polivinilo (PVF); y
- v. Fluoruro de polivinilideno (PVDF).

B3.2 Residuos de papel, cartón y productos del papel

Los materiales siguientes siempre que no estén mezclados con residuos peligrosos:

Residuos y desperdicios de papel o cartón de:

- i. Papel o cartón no blanqueado o papel o cartón ondulado;
- ii. Otros papeles o cartones, hechos principalmente de pasta química blanqueada, no coloreada en la masa;
- iii. Papel o cartón hecho principalmente de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares); y
- iv. Otros, con inclusión, pero sin limitarse a: 1) cartón laminado, 2) desperdicios sin triar.



B3.3 Residuos de textiles

Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros residuos y estén preparados con arreglo a una especificación:

B3.3.1 Residuos de seda (con inclusión de cocuyos inadecuados para el devanado, residuos de hilados y de materiales en hilachas);

- i. que no estén cardados ni peinados; y,
- ii. otros.

B3.3.2 Residuos de lana o de pelo animal, fino o basto, con inclusión de residuos de hilados pero con exclusión del material en hilachas)

- i. Borrás de lana o de pelo animal fino;
- ii. Otros residuos de lana o de pelo animal fino; y,
- iii. Residuos de pelo animal.

B3.3.3 Residuos de algodón, (con inclusión de los residuos de hilados y material en hilachas)

- iv. Residuos de hilados (con inclusión de residuos de hilos);
- v. Material deshilachado; y,
- vi. otros.

B3.3.4 Estopa y residuos de lino.

B3.3.5 Estopa y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de cáñamo verdadero (*Cannabis sativa* L.)

B3.3.6 Estopa y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de yute y otras fibras textiles bastas (con exclusión del lino, el cáñamo verdadero y el ramio)

B3.3.7 Estopa y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de sisal y de otras fibras textiles del género *Agave*.

B3.3.8 Estopa, borras y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de coco.

B3.3.9 Estopa, borras y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de abaca (cáñamo de Manila o *Musa textilis* Nee).

B3.3.10 Estopa, borras y residuos (con inclusión de residuos de hilados y material deshilachado) de ramio y otras fibras textiles vegetales, no especificadas o incluidas en otra parte

B3.3.11 Residuos (con inclusión de borras, residuos de hilados y de material deshilachado) de fibras no naturales

- i. de fibras sintéticas; y
- ii. de fibras artificiales.

B3.3.12 Ropa usada y otros artículos textiles usados

B3.3.13 Trapos usados, bramantes, cordelería y cables de desecho y artículos usados de bramante, cordelería o cables de materiales textiles

- i. Triados; y
- ii. Otros.

B3.3.2 Residuos de revestimiento de suelos textiles y alfombras en desuso.

B3.4 Residuos de caucho: Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros residuos:

- i. Residuos y desechos de caucho duro (por ejemplo, ebonita); y,
- ii. Otros residuos de caucho (con exclusión de los residuos especificados en otro lugar).



B3.5 Residuos de corcho y de madera no elaborados:

- i. Residuos y desechos de madera, estén o no aglomerados en troncos, briquetas, bolas o formas similares; y,
- ii. Residuos de corcho: corcho triturado, granulado o molido.

B3.6 Residuos resultantes de las industrias agroalimentarias siempre que no sean infecciosos:

- i. Borra de vino;
- ii. Residuos, desechos y subproductos vegetales secos y esterilizados, utilizados como piensos, no especificados o incluidos en otro lugar;
- iii. Productos desgrasados: residuos resultantes del tratamiento de sustancias grasas o de ceras animales o vegetales;
- iv. Residuos de huesos y de médula de cuernos, no elaborados, desgrasados, o simplemente preparados (pero sin que se les haya dado forma), tratados con ácido o desgelatinizados;
- v. Residuos de pescado
- vi. Cáscaras, cortezas, pieles y otros residuos del cacao; y,
- vii. Otros residuos de la industria agroalimentaria, con exclusión de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal.

B3.6.2 Grasas y aceites comestibles de origen animal o vegetal para desecho (por. ej: aceite de freír), siempre que no exhiban las características del anexo 6 (lista de características peligrosas).

B3.7 Los siguientes residuos:

- i. Residuos de pelo humano; y,
- ii. Paja de desecho.
- iii. Micelios de hongos desactivados resultantes de la producción de penicilina para su utilización como piensos

B3.8 Residuos y recortes de caucho.

B3.9 Recortes y otros residuos de cuero o de cuero aglomerado, no aptos para la fabricación de artículos de cuero, con exclusión de los fangos de cuero que no contengan biocidas o compuestos de cromo hexavalente.

B3.10 Polvo, cenizas, lodos o harinas de cueros que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas.

B3.11 Residuos de curtido de pieles que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas ni sustancias infecciosas

B3.12 Residuos consistentes en colorantes alimentarios.

B3.13 Éteres polímeros de desecho y éteres monómeros inocuos de desecho que no puedan formar peróxidos.

B3.14 Cubiertas neumáticas de desecho, excluidas las destinadas a las operaciones del anexo IV.A del Convenio de Basilea.

B4.0 RESIDUOS QUE PUEDAN CONTENER COMPONENTES INORGÁNICOS U ORGÁNICOS



- B4.1 Residuos integrados principalmente por pinturas de látex y/o con base de agua, tintas y barnices endurecidos que no contengan disolventes orgánicos, metales pesados ni biocidas en tal grado que los convierta en peligrosos.
- B4.2 Residuos procedentes de la producción, formulación y uso de resinas, látex, plastificantes, colas/adhesivos, que no figuren en el anexo 6 del Reglamento, sin disolventes ni otros contaminantes en tal grado que no presenten características del anexo 6 (lista de características peligrosas), por ejemplo, con base de agua, o colas con base de almidón de caseína, dextrina, éteres de celulosa, alcoholes de polivinilo.
- B4.3 Cámaras de un solo uso, con baterías no incluidas en el anexo 6 del Reglamento.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 23 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la LGIRS (en adelante, LGIRS). Dicho Decreto Legislativo deroga la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del citado Decreto Legislativo, de acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Derogatoria.

Dicho cambio normativo se sustentó en un cambio de paradigma que busca pasar de un enfoque sanitario que contemplaba la Ley N° 27314 hacia un enfoque sanitario, ambiental y económico que contiene la LGIRS. Dicho cambio se fundamenta en los siguientes aspectos:

a) Técnicos - ambientales y económicos:

- Priorización de la minimización de residuos sólidos a partir de la eficiencia de materiales;
- Fortalecimiento de la fiscalización ambiental en el manejo de los residuos sólidos;
- Simplificación administrativa a través de la descentralización de funciones para implementar infraestructuras de residuos sólidos y clausurar o recuperar áreas degradadas por residuos sólidos;
- Promoción de la inversión pública, privada y mixta para cubrir el déficit de infraestructura;
- Mejora en la recaudación municipal de arbitrios para limpieza pública;
- Establecimiento de un Régimen Especial para la aplicación gradual de los Principios de Responsabilidad Extendida del Productor y Responsabilidad Compartida a los productores de residuos sólidos;
- Reducción de las emisiones en cumplimiento al Acuerdo de París (COP 21) y Recomendaciones de la OCDE.

b) Institucionales:

- En el año 2001, mediante la Ley N° 27446, se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para la evaluación de los proyectos de inversión pública y privada que podían producir impactos ambientales;
- En el año 2004, se aprobó la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), la cual articula a las diferentes autoridades ambientales en todos los niveles de gobierno;
- En el año 2008, se creó el Minam como la institución del Estado encargada de ejercer la rectoría nacional en la gestión de los residuos sólidos. Asimismo, se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como entidad rectora del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), regulado por la Ley N° 29325. En el año 2012, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), como organismo público encargado de la evaluación de los estudios de impacto ambiental detallados (EIA-d).



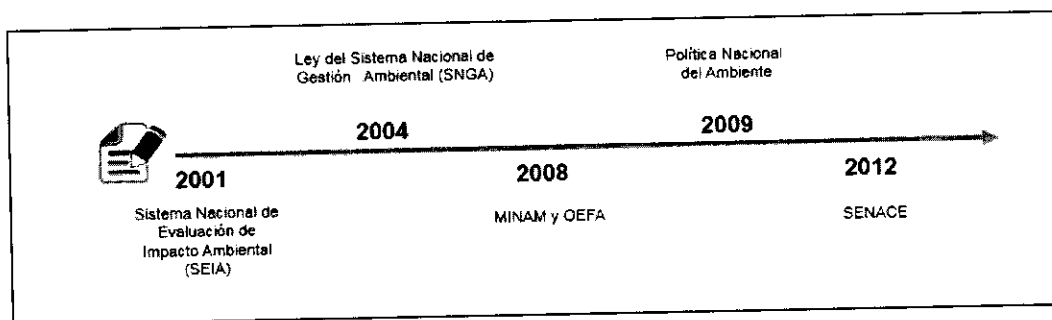


Figura N° 1: Línea de tiempo de los cambios institucionales

Por lo señalado precedentemente, resultó necesario redefinir las funciones de las instituciones del gobierno central, con la finalidad de fortalecer el sistema de gestión de residuos sólidos. Las nuevas estructuras funcionales deben permitir al Minam supervisar la coherencia de las políticas públicas en los tres niveles de gobierno, además de evaluar la ejecución y el desempeño de los servicios municipales. Para tal efecto, el Minam, en su calidad de autoridad nacional, debe coordinar respuestas concretas ante la imposibilidad de los municipios de continuar prestando el servicio de limpieza regularmente.

Es importante precisar que la Ley N° 27314, significó un importante avance para la gestión de los residuos sólidos en nuestro país, tuvo el mérito de establecer por primera vez un régimen unitario y nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, sentando las bases para la actuación del sector público y privado. En dicha Ley se definieron cuestiones clave como: las funciones y competencias de los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales, se introdujo el concepto de residuos sólidos, su clasificación, las características para el manejo adecuado, las obligaciones de los generadores, el régimen para las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS)¹ y las empresas comercializadoras de residuos (EC-RS)², las infracciones y sanciones asociadas al inadecuado manejo de residuos sólidos, el fomento de la inversión privada, la responsabilidad por eventuales daños, entre otros temas medulares.

Sin perjuicio de ello, luego de transcurridos más de 15 años desde la promulgación de la Ley N° 27314, surgió la necesidad de reformular los conceptos planteados considerando las siguientes cuestiones:

- (i) Los cambios presentados en la regulación e institucionalidad ambiental nacional.
- (ii) Los cambios en la concepción y políticas públicas sobre residuos sólidos que se han gestado a nivel regional y mundial.
- (iii) Los problemas y temas pendientes que se han identificado a la luz de la experiencia acumulada durante la vigencia de la norma: brechas de infraestructura de residuos sólidos, deficiente fiscalización por parte de la Autoridad Competente, trámites administrativos engorrosos, trabas burocráticas, entre otros.



¹ Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos: pueden desarrollar actividades relacionadas con la recolección, transporte y valorización para la comercialización de residuos.

² Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos: pueden brindar servicios relacionados al barrido, limpieza, recolección, transporte, valorización, transferencia y disposición final de residuos.

II Principales diferencias entre la Ley N° 27314 y el Decreto Legislativo N° 1278

A continuación se señalan las principales diferencias entre la Ley N° 27314 y el Decreto Legislativo N° 1278:

Ley N° 27314	Decreto Legislativo N° 1278
Promueve la minimización de residuos sólidos sin considerar la eficiencia de materiales.	Prioriza la eficiencia de materiales, la minimización y segregación de residuos sólidos en la fuente.
Restringe el manejo de residuos sólidos valorizables, limitando su aprovechamiento entre diferentes generadores.	Promueve el aprovechamiento de residuos sólidos valorizables, dinamizando las transacciones comerciales entre generadores.
Centraliza en una sola institución (Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - Digesa) las competencias para aprobar Estudios Ambientales y Expedientes Técnicos de infraestructura de residuos sólidos, con plazos excesivos que desincentivan la inversión pública y privada.	Descentraliza (entre Senace, Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales) las competencias para aprobar Estudios Ambientales y Expedientes Técnicos de infraestructura de residuos sólidos, reduciendo los plazos y promoviendo la inversión pública y privada.
Otorga a la Digesa las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción para infraestructuras de residuos sólidos.	Otorga las funciones de supervisión, fiscalización y sanción al OEFA, para infraestructuras de residuos sólidos con el objetivo que dichas acciones deriven en una buena gestión y manejo de residuos sólidos.
Contempla dos tipos de Empresas para el manejo de residuos EPS-RS y EC-RS generando duplicidad de trámites, mayores gastos, plazos excesivos y confusión en los generadores.	Fusiona las EPS-RS y EC-RS en EO-RS (empresas operadoras de residuos sólidos), quienes podrán realizar servicios y actividades de acuerdo a su capacidad técnica, operativa y financiera, promoviendo así la inversión privada.
Considera residuos peligrosos a los lodos provenientes de las plantas de tratamiento de agua para consumo humano o aguas residuales.	Considera como residuo no peligroso a los lodos provenientes de las plantas de tratamiento de agua para consumo humano o aguas residuales, salvo que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento determine lo contrario, de este modo se facilita su aprovechamiento previo tratamiento.

Elaboración: Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Los cambios de paradigma y los avances producidos en los últimos años implican una labor de reformulación respecto de la normatividad nacional sobre residuos sólidos. En la actualidad, las investigaciones y tecnología moderna han determinado la necesidad de promover un uso cada vez más eficiente de los materiales, con la finalidad de mantener el crecimiento



económico progresivo, al mismo tiempo que se reducen los niveles de extracción de materias primas y la disposición final de residuos sólidos.

Conforme a esta premisa, hoy en día se advierte que la capacidad de carga de los ecosistemas tiene límites, que al ser superados podrían conllevar a situaciones negativas e irreversibles para el bienestar y la satisfacción de las necesidades de la población, en contraste con el concepto de desarrollo sostenible. En este sentido, los actuales lineamientos sobre gestión de residuos sólidos priorizan, en primer lugar, la prevención o minimización de generación de residuos y, en segundo lugar, la valorización de los residuos, de forma tal que se garantice el manejo adecuado, gradual y sostenido de la cantidad y peligrosidad de los residuos para su disposición final.

De acuerdo con estas nuevas políticas, los residuos sólidos son concebidos como elementos complejos y valiosos del ciclo de producción económica, a diferencia de la tendencia pasada que los consideraba únicamente como una amenaza para la salud pública. En esa línea de pensamiento, cabe resaltar que la dimensión sanitaria de los residuos sólidos no se ha dejado de lado, sino que ha sido complementada con las dimensiones económico-ambiental, que promueve la eficiencia en el uso de los materiales y la revalorización económica de los residuos.

En conclusión, la gestión de los residuos sólidos en el Perú requiere de un proceso de rediseño, dentro del cual la nueva LGIRS constituye un primer paso para establecer el marco institucional, conceptual, teórico, programático y regulatorio, que servirá de base para viabilizar los cambios necesarios que permitan concretar el esquema de país limpio, lo cual se enmarca en lo siguiente:

- Establece el principio de economía circular, valorización de residuos, responsabilidad extendida del productor, responsabilidad compartida y protección del ambiente y salud.
 - Incorpora el concepto de material de descarte, a fin de promover y dinamizar su aprovechamiento dentro de los procesos productivos, como parte del Ciclo de Vida del Producto.
 - Promueve el financiamiento de proyectos, programas y acciones para la adecuada gestión y manejo de residuos sólidos, así como la recuperación y reconversión de áreas degradadas y la aplicación de mecanismos de financiamiento (Asociaciones Público-Privadas y Obras por Impuestos).
 - Impulsa la sostenibilidad del servicio de limpieza pública y las inversiones en infraestructura a través de la suscripción de convenios interinstitucionales entre las municipalidades y empresas que prestan servicios públicos, para el cobro del servicio.
 - Incorpora la clasificación anticipada para los proyectos de infraestructura de residuos sólidos municipales, a fin de reducir la discrecionalidad en la determinación de la significancia ambiental, estableciendo la categoría adecuada para agilizar el proceso de certificación ambiental.
- Fomenta la reconversión de botaderos en infraestructuras de residuos, con la finalidad de disminuir las brechas en relación a dichas infraestructuras.



La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones en los tres niveles de gobierno. Por ello, a nivel administrativo la descentralización implica una modernización y eficiencia de los procesos y los sistemas de administración que aseguren la prestación de servicios públicos, así como la simplificación de trámites a nivel nacional. Sin embargo, la Ley N° 27314 establecía que la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de Infraestructuras de Residuos

Sólidos recaía exclusivamente en el Ministerio de Salud a través de Digesa, lo cual extendía los plazos para la aprobación de dichos instrumentos.

En ese contexto y en el marco de la descentralización, el Decreto Legislativo N° 1278 establece que la competencia para la evaluación y aprobación de instrumentos de gestión ambiental de infraestructuras de residuos sólidos será asumida por los tres niveles de gobierno. Para el caso de los proyectos de valorización de residuos, el proyecto de Reglamento incorpora una disposición con el fin de precisar que el Senace, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales son las Autoridades Competentes para conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental de dichos proyectos, siempre que como producto de dicha valorización se obtenga un insumo para su posterior aprovechamiento.

III. DEL PROYECTO DE REGLAMENTO

El proyecto de Reglamento consta de trece (13) Títulos, ciento treinta y cuatro (134) artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias Finales, cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (01) Disposición Complementaria Derogatoria y siete (07) anexos.

Con la finalidad de dar operatividad a lo establecido en la LGIRS, el proyecto de Reglamento se desarrolló teniendo en consideración las actuales políticas sobre gestión de residuos sólidos priorizando en primer lugar, la prevención o minimización de generación de residuos sólidos en origen, en segundo lugar, la valorización de los residuos sólidos, de forma tal que garantice el manejo adecuado, gradual y sostenido de la cantidad y peligrosidad de los residuos para su disposición final, la cual debe realizarse en infraestructuras adecuadas.

A continuación se desarrolla el detalle de los títulos considerados en el proyecto de Reglamento:

III.1. De la eficiencia en el uso de los materiales, material de descarte y minimización en la fuente

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas destaca el Objetivo 12 sobre Consumo y Producción Sostenible que señala la necesidad de fomentar el uso eficiente de los recursos desde el productor hasta el consumidor final.

El proyecto de Reglamento incorpora la eficiencia en el uso de los materiales y los Acuerdos de Producción Limpia. La implementación del primer concepto antes señalado permitirá estimular que en la cadena de valor de la producción de bienes y servicios se minimice la generación de residuos sólidos, y el segundo busca generar compromisos público-privados voluntarios para la adopción de buenas prácticas de manejo de residuos sólidos.

Asimismo, promueve que las industrias incorporen medidas que maximicen la eficiencia de sus procesos productivos y/o reduzcan la producción de residuos a través de lo que se denomina Acuerdos de Producción Limpia, lo que permitirá incluir una variedad de opciones o alternativas, que deberán ser consideradas por sus titulares con miras a su implementación progresiva. En el proyecto de Reglamento se establece que las autoridades sectoriales promuevan el otorgamiento de incentivos para los titulares de actividades económicas que suscriban dichos acuerdos; asimismo el OEFA, en el marco de la normativa vigente y conforme a sus competencias, puede otorgar incentivos por el cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia.



En la misma línea de eficiencia de los materiales y la consecuente minimización de la generación de residuos, el proyecto de Reglamento aporta nuevos elementos para dinamizar los flujos de aprovechamiento de residuos y materiales. Aquí se introduce el concepto de "material de descarte", el cual es un sub-producto aprovechable y, por lo tanto, no se debería manejar como residuo, sino como materia prima. Hay que tener en cuenta que, actualmente según lo dispuesto en la Ley N° 27314 el material de descarte es considerado residuo y por lo tanto debe ser manejado a través de una EPS-RS o EC-RS, debidamente registrada ante la Autoridad de Salud. Esta ausencia de regulación genera costos adicionales para su manejo y desmotiva su aprovechamiento.

La nueva regulación promueve el uso e intercambio de materiales aprovechables o "material de descarte" entre generadores no municipales (industrias, pesqueras, mineras, etc.), al establecer disposiciones normativas particulares que faciliten su transporte e intercambio directo. Es decir, los generadores no municipales podrán trasladar el material de descarte de sus procesos productivos para ser utilizados en otros procesos por la misma industria u otras, en forma directa, sin que sea aplicable la normativa de residuos sólidos. El movimiento y manejo específico del material de descarte será supervisado y fiscalizado a través de la modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental tanto de los titulares de actividades productivas que posean material de descarte y aquellos que lo aprovechen.

El proyecto de reglamento prevé el uso de material de descarte, como insumo directamente aprovechable, en la misma actividad, otras actividades productivas, la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y materiales.

En el caso del uso del material de descarte en la misma actividad productiva, se cuenta con experiencias nacionales como es el caso del Reglamento del Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológico, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE. Este proyecto de Reglamento establece que los descartes y/o residuos de pescado generados por la actividad de consumo directo deben ser aprovechados en plantas autorizadas de harina de pescado residual de recursos hidrobiológicos, de ensilado, ictiocompost y otros procesos que permitan la utilización integral y racional del recurso hidrobiológico.

En la avicultura destaca la utilización de gallinaza (excremento de gallinas y pollos) en las mismas granjas para la generación de gas metano como fuente de energía³ para la calefacción en la crianza de aves. En el mismo rubro, también es relevante el uso del carbonato de calcio de la cáscara de huevos de gallina para ser empleado como insumo en la elaboración de pinturas. Gracias al carbonato de calcio, se producen pinturas de mayor densidad y poder de cobertura⁴, una vez se ha pintado la superficie. Otra experiencia es el uso de viruta de madera y aserrín como material adicional en la fabricación de bloques de concreto, que reporta una mejor resistencia a fracturas y un menor peso unitario, así como una mejor textura de estos bloques⁵.

Asimismo, a partir de la nueva regulación, la gestión de los residuos deberá priorizar la minimización de residuos sólidos a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento,



³ G. Bujoczek, J. Oleszkiewicz, R. Sparling, Cenkowski; High Solid Anaerobic Digestion of Chicken Manure; Journal of Agricultural Engineering Research, Volume 76, May 2000.

⁴ Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Noticiero Tecnológico Semanal N° 380, 06 de enero de 2014, disponible en: <http://www.inti.gob.ar/noticiero/2014/noticiero380.htm> al 27 de junio de 2017

⁵ Paki Turgut, Limestone dust and wood sawdust as brick material; Civil Engineering Department, Harran University, 2007.

método o técnica utilizada en la actividad generadora, con el objetivo de optimizar el uso de insumos, la aplicación de tecnologías más limpias y la mejora de procesos que incluye la reducción de la peligrosidad de los residuos sólidos. En segundo lugar, se prioriza la valorización, sobre cualquier otra alternativa de manejo, en especial frente a la disposición final.

Desde esta perspectiva, en consonancia con la Política Nacional Ambiental⁶ y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano⁷, los proyectos en este campo deben orientarse: (i) a la gradual disminución de los volúmenes y peligrosidad de los residuos que ingresan a la infraestructura de disposición final; y, (ii) al consecuente incremento de los residuos que son destinados a procesos de valorización, como reutilización, reciclaje, compostaje o valorización energética, entre otros.

La valorización está orientada a facilitar el retorno de los residuos sólidos al ciclo de producción de bienes y servicios, luego de algún tipo de proceso o acondicionamiento, esto implica una enorme transformación que solo podrá concretarse a través de la interacción y colaboración entre la ciudadanía, el Estado y las empresas privadas.

III.2. De los instrumentos de gestión en materia de residuos sólidos

De los instrumentos para el uso eficiente de materiales y la gestión de residuos sólidos

La complejidad en la gestión integral de los residuos sólidos requiere de una serie de acciones coordinadas y ejecutadas de manera articulada y coherente entre todos los niveles de gobierno y los actores involucrados. Para ello es necesario contar con herramientas que permitan una planificación eficiente y ordenada de estas acciones para promover y orientar el desarrollo sostenible del país, tomando en cuenta además los planes y políticas nacionales, sectoriales y territoriales.

Según lo establecido por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta en la institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, entre otros. En ese sentido, la normativa propuesta establece una serie de instrumentos que permitirán cumplir las metas nacionales y compromisos internacionales en materia de residuos sólidos, a fin de contribuir con la protección de la salud de las personas y mejorar la calidad del ambiente.

Los instrumentos para el uso eficiente de materiales y la gestión de residuos sólidos previstos en la LGIRS y en el proyecto de Reglamento están orientados no solo a la planificación estratégica y operativa de las acciones, sino también al registro, evaluación, seguimiento y monitoreo de las acciones de los que generan los residuos en distintos momentos de la cadena de valor de la producción de bienes y servicios.

La LGIRS incorpora instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de residuos sólidos, debiendo destacarse como principales los siguientes:

⁶ Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM de 23 de Mayo de 2009, que aprueba la Política Nacional Ambiental
⁷ Conforme a lo establecido en la Recomendación N° 30 de la Evaluación de Desempeño Ambiental elaborada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en el año 2016.



a) Estrategia Nacional de Ecoeficiencia

La Estrategia Nacional de Ecoeficiencia es elaborada por el Minam, en coordinación con los sectores involucrados y la sociedad y tiene como objeto promover las políticas de ecoeficiencia para su aplicación a nivel nacional.

b) Acuerdos de Producción Limpia

La propuesta normativa recoge los Acuerdos de Producción Limpia, que son instrumentos de promoción de buenas prácticas en residuos sólidos, por tanto su aplicación debe ser eminentemente de carácter voluntario. Este instrumento podrá aplicarse progresivamente, teniendo en cuenta la posibilidad de que se otorguen incentivos o reconocimientos por parte del Estado para promover la suscripción y el cumplimiento de estos acuerdos.

Respecto de los Acuerdos de Producción Limpia, en la normativa nacional existe como referencia el caso del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, donde se establece que la autoridad competente en su rol promotor de la Producción Limpia, podrá suscribir Acuerdos de Producción Más Limpia con el titular o grupo de titulares, estableciendo las metas y acciones específicas⁸.

En el proyecto de Reglamento se establece que corresponde al Minam y a los sectores competentes la promoción de la suscripción de los Acuerdos Voluntarios de Producción Limpia, priorizando el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos.

c) Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales

Las municipalidades provinciales formulan sus Planes Provinciales de Gestión de Residuos Sólidos Municipales en base a las Políticas, Planes y Programas Nacionales relacionados a la temática de residuos sólidos, con participación de la ciudadanía, y en coordinación con las municipalidades distritales, y otras autoridades competentes, según lo previsto en la LGIRS.

d) Plan Distrital de Manejo de Residuos

Las municipalidades distritales formulan sus Planes Distritales de Manejo de Residuos en base a las Políticas, Planes y Programas Nacionales relacionados a la temática de residuos sólidos, con participación de la ciudadanía y en coordinación con las municipalidades provinciales y otras autoridades competentes, según lo previsto en la LGIRS.



Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE

"Artículo 10.- Promoción de los Acuerdos de Producción Más Limpia

10.1 La autoridad competente, en su rol promotor de la Producción Limpia, podrá suscribir Acuerdos de Producción Más Limpia con el titular o grupo de titulares, estableciendo las metas y acciones específicas.

10.2 Los Acuerdos de Producción Más Limpia son instrumentos de promoción que tienen como objetivo introducir en la actividad de la industria manufacturera o de comercio interno, un conjunto de acciones que trasciendan al cumplimiento de la legislación vigente, de modo que se mejoren las condiciones en las cuales el titular realiza sus actividades, para lograr la ecoeficiencia y alcanzar un adecuado equilibrio entre la gestión productiva y la protección ambiental.

10.3 La suscripción de los Acuerdos de Producción Más Limpia es de carácter voluntario y no sustituyen las obligaciones de la normativa ambiental.

10.4 El contenido y procedimientos para su suscripción son establecidos por el PRODUCE, mediante Resolución Ministerial, con la opinión previa favorable del MINAM."

e) Plan Nacional de Educación Ambiental

El Plan Nacional de Educación Ambiental - PLANEA incluye temas relacionados al manejo adecuado de residuos sólidos. Dicho documento tiene como misión promover una educación y cultura ambiental que permita formar ciudadanos ambientalmente responsables que contribuyan al desarrollo sostenible y hacer frente al cambio climático a nivel local, regional y nacional.

f) Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales

Los Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, aplica para los generadores del ámbito no municipal que se encuentren sujetos al SEIA.

g) Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales

La Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, aplica para los generadores del ámbito no municipal que se encuentran sujetos al SEIA, tiene carácter de Declaración Jurada. Es preciso señalar que los sectores competentes en coordinación con el Minam definen el alcance, condiciones y lineamientos para la presentación del citado documento para los generadores del ámbito no municipal no comprendidos en el SEIA.

h) Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL

La toma de decisiones para una adecuada planificación, ejecución y evaluación de los resultados en materia de gestión de residuos sólidos, requiere de sistemas de información que permitan la recolección, organización y análisis de los datos.

La generación de información, no solo contribuye en la toma de decisiones, sino que permite mejorar la regulación y la gestión ambiental, fortalecer las capacidades de los ciudadanos y la comunicación institucional. Pero sobre todo permite el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental, que está recogido en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, firmada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20).

El derecho que tienen todas las personas a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, también está reconocido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

En ese sentido, para contar con información respecto del manejo y la gestión de los residuos sólidos, se cuenta con el SIGERSOL. Este sistema permite el registro, procesamiento y difusión de la información sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA). Sin embargo, actualmente existe un gran número de municipalidades que no reportan la información en el SIGERSOL, como se aprecia a continuación:

Cuadro 1: Reportes de municipalidades a SIGERSOL

AÑO	MUNICIPALIDADES	MUNICIPALIDADES QUE REPORTARON AL SIGERSOL
2013	1838	707
2014	1838	808
2015	1854	845

Fuente: SIGERSOL

Elaboración: Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos



El anterior cuadro evidencia que SIGERSOL es aún un sistema en desarrollo y fortalecimiento para la mejora de toma decisiones futuras con respecto a la gestión de residuos sólidos. En consecuencia, el proyecto de Reglamento enfatiza la obligación de las municipalidades provinciales de reportar información sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, de las empresas operadoras de residuos sólidos de presentar un informe anual y de los generadores de residuos sólidos no municipales de reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión De Residuos Sólidos No Municipales en el SIGERSOL.

Esta disposición junto con un procedimiento de control y evaluación de la información, permitirá la toma de decisiones fundamentada, la formulación y revisión constante de las políticas ambientales, la ejecución de acciones de supervisión y fiscalización, la elaboración de reportes e informes respecto de la gestión de residuos sólidos en el país, así mismo, servirá de insumo para medir la emisión y reducción de gases de efecto invernadero, en el marco del Inventario Nacional de Gases Efecto Invernadero.

i) Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

El registro de EO-RS es administrado por el Minam, tiene una vigencia de 05 años y autoriza el inicio de las operaciones y procesos de barrido y limpieza de espacios públicos; recolección y transporte; transferencia; tratamiento; valorización; y, disposición final.

j) Inventario Nacional de Áreas Degradadas por la Acumulación Inadecuada de Residuos Sólidos

El Inventario Nacional de Áreas Degradadas por la Acumulación Inadecuada de Residuos Sólidos, es un documento elaborado por el OEFA y tiene como objetivo identificar las áreas degradadas por residuos sólidos ya sea para su recuperación, reconversión o clausura.

k) Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos (PLANRES)

El PLANRES es una herramienta para la planificación estratégica en materia de gestión de residuos sólidos que contiene objetivos, metas e indicadores a nivel nacional para la adecuada gestión de los mismos. Dicho Plan fue aprobado con fecha 26 de julio de 2016 mediante Resolución Ministerial N° 191-2016-MINAM para el periodo 2016 al 2024.

Las acciones para el cumplimiento de metas nacionales establecidas en el PLANRES deben ir acompañadas de programas y proyectos que contengan la planificación operativa de las actividades, así como de los recursos humanos y logísticos para el cumplimiento de estas. En este sentido, el PLANRES deberá articularse con los planes de gestión de residuos sólidos municipales provinciales y distritales.

Estos instrumentos se alinean y contribuyen con las políticas y objetivos nacionales respecto a la gestión ambiental y el cierre de brechas en el campo del manejo de los residuos sólidos.



III.3 De la gestión integral de residuos sólidos municipales

De la revisión del marco normativo vigente en materia de residuos sólidos se identifica que no existe explícitamente un concepto claro e integral en relación al alcance y características de la calidad del servicio de limpieza pública. Si bien en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales tienen funciones de proveer el servicio de limpieza pública, no se contempla la integralidad del servicio en sus componentes de almacenamiento, barrido, recolección y transporte, valorización, transferencia y disposición final.

En atención a lo señalado anteriormente, la LGIRS en su artículo 3 establece que el servicio de limpieza pública comprende la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.

En ese sentido, el proyecto de Reglamento regula las condiciones generales para el desarrollo del servicio de limpieza pública, estableciendo aspectos técnicos así como la obligatoriedad del cumplimiento de estos, de modo que se optimiza el costo de provisión de servicios estandarizados de acuerdo a la realidad del país. Asimismo, en el caso de servicios contratados de limpieza pública, en el proyecto de Reglamento se definen los criterios para que la prestación de dicho servicio este claramente delimitada en cuanto a su ámbito de cobertura y calidad.

La segregación o separación de residuos sólidos en la fuente de generación resulta indispensable para garantizar la posterior recolección selectiva a cargo de las municipalidades, EO-RS y organización de recicladores que formen parte del servicio municipal. Dichos procesos son fundamentales para la valorización de los residuos generados. En este sentido, el proyecto de Reglamento establece el deber de los generadores de residuos sólidos, tanto del ámbito municipal y no municipal, de realizar dichas operaciones.

En este contexto, las municipalidades deberán implementar, con un criterio de mejora continua, programas y proyectos para la segregación y recolección selectiva de los residuos, priorizando la participación de las organizaciones de recicladores de base. Los recicladores deberán ser formalizados e integrados a los sistemas de limpieza pública a cargo de los gobiernos locales, en el marco de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores y su Reglamento.

En relación a la disposición final de los residuos sólidos, es preciso señalar que el 7,9% de los residuos sólidos municipales generados, constituyen residuos sólidos peligrosos no reaprovechables⁹ y que la normativa actual para el ámbito de gestión municipal, únicamente permite la disposición final de residuos sólidos no peligrosos. Ello impide a los gobiernos locales llevar a cabo un adecuado manejo de la totalidad de los residuos sólidos del ámbito de su competencia. En este sentido, teniendo en consideración que el servicio de limpieza pública se concibe de manera integral, el proyecto de Reglamento permite habilitar celdas para su disposición final en un relleno sanitario municipal, a fin de completar la oferta requerida de este servicio.

Asimismo, en la actualidad existen solo seis (06) infraestructuras para la disposición final de residuos sólidos peligrosos ubicadas en los departamentos de Ica, Lima y Piura. Esto resulta insuficiente para atender a 11,195 Establecimientos de Atención de Salud y Servicios Médicos de Apoyo de Categoría I-1 y I-2¹⁰ distribuidos a nivel nacional.

⁹ VI Informe Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos Municipales y No Municipales, Ministerio del Ambiente, Pag. 37, 2013.

¹⁰ Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud"

"(...)

5.4 Las categorías de establecimientos de salud por niveles de atención, consideradas en la presente norma técnica de salud son las siguientes:

5.4.1 En el Primer Nivel de Atención:

Categoría I.- 1: Comprende: Puestos de salud denominados postas de salud con un profesional de salud, consultorio de profesional de salud (no médico cirujano)



Por lo expuesto, el proyecto de Reglamento establece la posibilidad de manejar adecuadamente los residuos de las Categoría I-1 y I-2 en rellenos sanitarios, siempre y cuando se dispongan en celdas diferenciadas a efectos de cubrir la brecha existente y no existan EO-RS que brinden el servicio.

Por otro lado, en relación al servicio de disposición final se precisa que en la actualidad existen 26 rellenos sanitarios a nivel nacional, lo cual asegura la disposición final adecuada de los residuos sólidos generados por el 35.07% de la población. En ese sentido, el 64.93%¹¹ de la población no accede a un adecuado servicio de disposición final de residuos sólidos, debido al número insuficiente de infraestructura. Esta situación se agrava dada la escasa disponibilidad de lugares para la implementación de infraestructura de disposición final de residuos sólidos.

A fin de solucionar la problemática descrita, el proyecto de Reglamento establece los criterios y condiciones para la reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos¹² como alternativa adicional al uso terrenos debidamente saneados. La reconversión considera la disponibilidad de zonas no utilizadas en el área degradada por residuos sólidos y/o que esta última cuente con un expediente técnico sin aprobación por la autoridad competente. Asimismo la operación de dicha área debe realizarse con criterios técnicos que contemplen básicamente el manejo de los lixiviados, gases, y la cobertura diaria de los residuos sólidos.

De acuerdo al reporte elaborado al mes de junio de 2017 por el OEFA, se han identificado un total de 1,144 áreas degradadas por residuos sólidos (botaderos) a nivel nacional, los mismos que en función a una evaluación previa de sus características físicas, condiciones de operación y disponibilidad de área podrían reconvertirse en infraestructuras de disposición final de residuos sólidos y a la vez contribuir con el cierre de la brecha antes indicada.

Con relación a la clasificación de los rellenos sanitarios, el proyecto de Reglamento establece tres tipos de operación: manual, semi-mecanizado y mecanizado redefiniendo las toneladas por día de residuos sólidos reguladas en la Ley N° 27314. Esto permite el adecuado dimensionamiento de los proyectos de inversión en materia de residuos sólidos.

Cuadro 2: Comparación de operación de rellenos sanitarios por Ley

Tipo de operación de rellenos sanitarios	Ley N° 27314	Decreto Legislativo N° 1278
Manual	No excede a 20 toneladas métricas de operación diaria.	No excede a seis (06) toneladas métricas de operación diaria.
Semi-mecanizado	No excede a 50 toneladas métricas de operación diaria.	Más de seis (06) hasta cincuenta (50) toneladas métricas de operación diaria.



Categoría I – 2: Comprende: Puesto de salud, también denominado postas de salud (con médico cirujano), consultorio médico (con médico - cirujano con o sin especialidad)

(...)"

¹¹ Ficha de Indicador de brecha del Programa Multianual de Inversión para el periodo 2018 – 2020, aprobado mediante RM 109 – 2017 – MINAM y elaborado en el marco del DL 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de Proyectos.

¹² Se han identificado un total de 23 lugares con financiamiento de FONIPREL, que vienen operando y cuentan con disponibilidad de área y expediente técnico.

Mecanizado	Mayor a 50 toneladas métricas de operación diaria.	Mayor a cincuenta (50) toneladas métricas de operación diaria.
------------	--	--

Elaboración: Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Finalmente, a efectos de implementar acciones orientadas a la mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI), el proyecto de Reglamento establece la captura y quema centralizada de gases en infraestructuras de disposición final de residuos sólidos que a lo largo de su vida útil dispongan en promedio 200 toneladas por día a más, esto se sustenta en el Programa para el apoyo a las acciones de mitigación dentro del sector de manejo de residuos sólidos en el Perú - Programa NAMA de Residuos Sólidos (NAMA por sus siglas en inglés)¹³, que menciona que la captura y quema centralizada de residuos sólidos es viable en infraestructuras orientadas a atender entre 200 000 y 400 000 habitantes.

III.4 De la gestión integral de residuos sólidos no municipales

En la Ley N° 27314 se establece, entre otras obligaciones del generador no municipal la presentación anual de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente de su sector.

De acuerdo a la Ley N° 27314, la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos es de estricto cumplimiento para todos los generadores no municipales, es decir a los titulares de las actividades productivas, extractivas y de servicios de los proyectos incluidos en el SEIA y aquellos que se encuentren fuera de dicho sistema. Sin embargo, se ha evidenciado que los sectores competentes no tienen identificado al total de administrados que forman parte del SEIA y aquellos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema.

El proyecto de Reglamento establece que el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales - forme parte del IGA o del instrumento complementario al SEIA, según corresponda. Por lo tanto, el universo de generadores no municipales ha sido asociado a aquellos que cuenten con IGA o instrumento complementario, ordenando el ámbito de aplicación para la presentación de dicho documento. Esto permitirá que la autoridad ambiental cuente con un documento integrado, para las acciones de gestión y/o fiscalización ambiental, según corresponda. Además se señala que en el caso de la modificación o actualización del estudio ambiental o del instrumento complementario, se debe incorporar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales a fin de ordenar progresivamente a aquellos IGA aprobados sin el documento antes señalado.

Del mismo modo, en relación a la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, actualmente la Ley N° 27314 establece la obligación para todos los generadores de presentar este documento ante la autoridad competente, la cual debe sistematizarla y enviarla al Minam. No obstante, los sectores tienen dificultades para el procesamiento de la información debido a la cantidad de documentos que reciben anualmente y a la calidad de la información reportada por los generadores.

¹³ Minam, Programa para el apoyo a las acciones de mitigación dentro del sector de manejo de residuos sólidos en el Perú - Programa NAMA de Residuos Sólidos - Perú - Informe: Opciones de mitigación de GEI en el sector de residuos sólidos municipales, Pág. 13, 2013.

En este sentido, a efectos de ordenar el universo de administrados sujetos a la presentación de dicho Plan, el proyecto de Reglamento ha considerado un plazo de sesenta (60) días contados a partir de su entrada en vigencia, para que los sectores, en coordinación con el Minam, establezcan los alcances, condiciones y lineamientos para la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales.

En lo que corresponde a los temas operativos del manejo de residuos sólidos de los generadores no municipales, la Ley N° 27314 y su Reglamento establecen aspectos generales sin definir criterios técnicos específicos para cada etapa del manejo de los residuos sólidos. Ello dificulta las acciones de fiscalización a cargo de las entidades correspondientes. En este sentido, el proyecto de Reglamento incluye aspectos básicos para la segregación y el almacenamiento de los residuos sólidos, estableciendo que este último puede ser de tipo: inicial o primario, intermedio y central. Para el caso del almacenamiento central se ha priorizado establecer las condiciones para su diseño, a efectos de generar condiciones y espacios adecuados para el acopio temporal de los residuos sólidos a fin de prevenir riesgos asociados a dicha actividad. Adicionalmente, y a diferencia de la Ley N° 27314 y su Reglamento, sobre la base del volumen promedio generado y las características de peligrosidad, se ha estimado un plazo máximo de doce (12) meses para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o los plazos establecidos en los IGA aprobados.

Los países latinoamericanos establecen plazos máximos que oscilan entre seis (6) y doce (12) meses; por ejemplo, Chile¹⁴ establece un plazo de seis (6) meses, mientras que Colombia¹⁵ de doce (12) meses.

El Perú actualmente cuenta solo con seis (6) infraestructuras para la disposición final de residuos sólidos peligrosos a nivel nacional. Respecto del transporte de estos residuos, el 54% del total de 296 EP-RS brindan servicios de recolección y transporte se encuentran en Lima y Callao, mientras que el 46% restante debe atender la demanda de 17 departamentos del país. Seis (6) departamentos que no cuentan con EP-RS para dichos fines.¹⁶

Es por ello, que se ha establecido el plazo de doce (12) meses para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos, tiempo prudencial para que se pueda ampliar y mejorar la oferta de servicios para la recolección, transporte y disposición final.

En relación a la recolección, la Ley N° 27314 y su Reglamento, establecen que las municipalidades pueden cobrar derechos adicionales por la prestación de los servicios de residuos sólidos, cuando su volumen exceda el equivalente de 150 litros de generación diaria aproximadamente, por domicilio o comercio. En este sentido y considerando que a nivel nacional no se encuentra cubierta la atención de dicho servicio por EO-RS, en el proyecto de Reglamento, se regula que los generadores de residuos sólidos no municipales podrán entregar los residuos similares a los domiciliarios a las municipalidades de su jurisdicción en un volumen de hasta 150 litros diarios. En el caso que el volumen diario de residuos sólidos no municipales sea superior a 150 y hasta los 500 litros diarios, la municipalidad podrá cobrar derechos adicionales. De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos no municipales deberá contratar a EO-RS para que se encarguen de realizar la recolección y



¹⁴ Disposición establecida en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, DS 148/03 MINSAL.

¹⁵ Disposición establecida en el Reglamento parcial para la prevención y manejo de residuos o desechos peligrosos, Decreto 4741.

¹⁶ Fuente: Registro de EP-RS de la Digesa, consultado el 27.06.2017.

disposición final de los residuos sólidos. Esta disposición es aplicada únicamente a residuos similares a los domiciliarios, facilitando su manejo a nivel nacional.

En relación al transporte de residuos sólidos este se mantiene en condiciones similares a la Ley N° 27314 y su Reglamento, salvo la excepción señalada en el párrafo anterior. Para el transporte de residuos peligrosos debe cumplir con la regulación de la normativa que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) emita al respecto.

Del mismo modo se establece que los generadores del ámbito de la gestión no municipal pueden ejecutar operaciones de valorización respecto de sus residuos, siempre que dichas operaciones estén consideradas en su IGA aprobado con la finalidad de impulsar el aprovechamiento de los residuos que se generan.

En relación a la disposición final, la Ley N° 27314 y su Reglamento establecen que los residuos sólidos de ámbito no municipal deben ser dispuestos en rellenos de seguridad; sin embargo, considerando que a nivel nacional sólo se cuenta con seis (06) rellenos de seguridad, los residuos generados han venido siendo dispuestos en rellenos sanitarios, al margen de la ley. Por lo que, a efectos de ajustarse a la realidad, el proyecto de Reglamento establece que dichos residuos (peligrosos) puedan ser dispuestos en rellenos de seguridad y que los residuos sólidos no peligrosos no municipales, pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad o rellenos sanitarios, cuya titularidad corresponda a una EO-RS.

En estos casos la EO-RS debe contar con celdas diferenciadas para manejar los residuos sólidos, a efectos de no incrementar el volumen de residuos sólidos peligrosos. Del mismo modo, los residuos sólidos no municipales similares a los domiciliarios pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios cuya titularidad corresponda a municipalidades, en caso no exista una EO-RS que realice el manejo de los residuos sólidos o un relleno de seguridad esto facilitará la disposición de los mismos, toda vez que a nivel nacional existe insuficiente infraestructura administrada por empresas privadas.

Adicionalmente, cuando no se cuente con infraestructura de valorización y/o disposición final autorizada, los generadores de residuos sólidos no municipales deberán contemplar en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, las estrategias y el manejo que garanticen la adecuada gestión de los residuos sólidos generados. Esto va a influir directamente en que los generadores establezcan estrategias para minimizar la generación de sus residuos.

III.5 Comercialización, Importación, Tránsito y Exportación de Residuos Sólidos

Con relación a la comercialización de residuos sólidos, a diferencia de lo regulado en la Ley N° 27314 y su Reglamento, el proyecto de Reglamento establece claramente que la comercialización de residuos sólidos valorizables debe ser efectuada por el generador de residuos sólidos no municipales, las EO-RS y las organizaciones de recicladores formalizados. Bajo este marco se establece la prohibición de la comercialización de residuos sólidos por parte de los generadores de residuos sólidos municipales con la finalidad de promover la recolección selectiva a cargo de las Municipalidades, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Respecto a la importación, la exportación y el tránsito de residuos sólidos se regula sobre la base del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los



Desechos Peligrosos y otros Desechos y su Eliminación¹⁷. El proyecto de Reglamento ha recogido los requisitos para la importación y exportación de residuos sólidos, las causales de anulación de la autorización de importación, las restricciones de importación, la prohibición del uso del sistema postal para el movimiento de residuos entre otros aspectos operativos. De manera complementaria, ante la ausencia de regulación de la Ley N° 27314, se han incorporado requisitos para el tránsito de los residuos en el territorio nacional.

III.6 Régimen especial de gestión de residuos sólidos de bienes priorizados

En el año 2012, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM se aprobó el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) a través del cual se establecieron un conjunto de derechos y obligaciones para la adecuada gestión y manejo ambiental de los RAEE. Además, se definió el rol de los actores involucrados y se incorporó a los productores para que asuman la responsabilidad en alguna de las etapas de este manejo como parte de un sistema de responsabilidad compartida y extendida.

Con la aprobación del Reglamento antes mencionado se sentaron las bases de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), que ahora forma parte del Régimen Especial de Bienes Priorizados. Cabe mencionar que la Ley N° 27314 también consideraba como Lineamiento de Política para la gestión y manejo de residuos sólidos, el principio de REP; sin embargo no se logró regular su contenido para obligar a los productores de bienes a manejar los residuos generados.

En este contexto, la nueva regulación hace especial énfasis en la necesidad de avanzar en la concretización del principio de REP, mediante el cual se busca que los productores, importadores, distribuidores y comercializadores participen en la recuperación y/o valorización de los residuos provenientes de los bienes que produjeron o comercializaron; así como para que fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia reduciendo progresivamente su impacto sobre el ambiente.

En específico, el proyecto de Reglamento se define los criterios para establecer los bienes priorizados a los cuales se le aplica la REP. Además, se establece que el Minam, en coordinación con los sectores competentes, regulará el citado régimen especial, estableciendo los bienes priorizados, los objetivos, las metas y los plazos para la implementación de los sistemas de manejo de los residuos sólidos generados.

El sistema de manejo de residuos sólidos de bienes priorizados comprende las obligaciones y responsabilidades de los que participan en las etapas de fabricación, distribución, comercialización, consumo y post consumo. Así como los mecanismos de retorno de los residuos que permitan la valorización y/o disposición final adecuada, señalándose que puede ser aplicado en forma individual o colectiva por los productores.



Este avance se encuentra alineado con lo que sucede a nivel de Latinoamérica, dado que en 11 países existe legislación que incluye o aplica la REP, tanto en normas generales o en legislación vinculada a la materia de residuos sólidos.

Destacan los casos de regulación de Chile, Brasil y Colombia que incorporan el Principio REP, cuyo ámbito se resume en el siguiente cuadro:

¹⁷ Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26234

Cuadro 3: Experiencias de REP en Chile, Brasil y Colombia

Chile Artículo 9° de la Ley 20.920 ¹⁸	Brasil Apartado XVII de la Ley 12.305 ¹⁹	Colombia Artículo 3° de la Ley 1672 ²⁰
“La responsabilidad extendida del productor corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.” Estableciendo obligaciones a cumplir por los productores de los productos prioritarios.²¹ Establece obligaciones de los productores como: • Organizar y financiar la recolección y tratamiento de residuos a través de un sistema de gestión. • Cumplir con las metas de recolección y valorización de residuos, así como con otras obligaciones asociadas. Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados se realice por gestores autorizados.	“Responsabilidad compartida por el ciclo de vida de los productos: conjunto de atribuciones individualizadas y encadenadas de los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes, de los consumidores y de los titulares de los servicios públicos de limpieza urbana y de manejo de los residuos sólidos, para minimizar el volumen de residuos sólidos y desechos generados, así como para reducir los impactos causados a la salud humana y a la calidad ambiental derivados del ciclo de vida de los productos, en los términos de esta Ley”	“Responsabilidad Extendida del Productor. Es el deber que tiene el productor de aparatos eléctricos y electrónicos, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto”

Elaboración: Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

La regulación incorporada acerca de la REP en el proyecto de Reglamento fortalecerá el manejo de los residuos sólidos a través del Régimen Especial de Bienes Priorizados aplicable a nivel nacional, y contribuirá con el desarrollo de este principio en América Latina.

III.7 Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

En lo relacionado a la prestación de servicios y actividades vinculadas al manejo de residuos sólidos, la Ley N° 27314 y su Reglamento establecían que debían ser realizadas por EPS-RS y EC-RS, para lo cual se debía tramitar dos registros ante la Digesa. Esta situación generaba duplicidad de trámites y una carga administrativa para la Digesa. En este contexto, la LGIRS unificó los registros antes señalados en una sola categoría denominada EO-RS a fin de reducir

- ¹⁸ Ley 20.920, Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje (2016)
- ¹⁹ Ley 12.305, Establecimiento de la Política Nacional de Residuos Sólidos de Brasil (2010)
- ²⁰ Ley 1672, Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones (2013)
- ²¹ Productos prioritarios establecidos en la Ley 20.920: a) Aceites lubricantes, b) Aparatos eléctricos y electrónicos, c) Baterías, d) Envases y embalajes, e) Neumáticos y f) Pilas.



el tiempo de los trámites administrativos y promover la inversión privada en el manejo de residuos sólidos.

Por otra parte, el proyecto de Reglamento establece las operaciones y procesos considerados en esta nueva categoría, estableciendo las etapas de inscripción, modificación y cese de actividades de las empresas registradas. Una innovación del proyecto de Reglamento es la obligación de las empresas de comunicar al Minam la culminación de sus actividades, a efectos de mantener actualizado este nuevo registro.

De igual forma, el proyecto de Reglamento establece que las Municipalidades Provinciales realicen las labores de fiscalización de las operaciones y procesos a cargo de la EO-RS, pudiendo imponer las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 23 de la LGIRS. Con esta medida se busca que las EO-RS realicen el manejo de los residuos sólidos teniendo en consideración criterios técnicos y ambientales establecidos en la normatividad de la materia.

III. 8 Declaración de emergencia en la gestión de residuos sólidos municipales

La LGIRS establece que el Minam tiene la competencia para evaluar y, de ser el caso, declarar en emergencia la gestión y manejo inadecuado de los residuos sólidos, en una determinada jurisdicción y/o infraestructura de residuos sólidos. Para tal fin, en el proyecto de Reglamento se establecen las causales, procedimientos y plazos para la declaratoria de emergencia.

Adicionalmente a lo antes mencionado, se determina que en caso se declare improcedente la declaratoria de emergencia, el Minam emitirá recomendaciones destinadas para revertir la situación objeto de evaluación. Del mismo modo, se establece que durante el plazo de la declaratoria de emergencia, la Municipalidad Provincial asumirá, en forma complementaria o supletoria, aquellos servicios que las municipalidades distritales no puedan brindar, especificándose que el costo de los servicios prestados deberá ser sufragado por la municipalidad provincial correspondiente.

Resulta necesario precisar que el marco normativo vigente en materia de residuos sólidos, establece que el costo de los servicios sea sufragado por las municipalidades distritales. En este sentido, a efectos de que exista una alternativa viable de apoyo de las municipalidades provinciales a las municipalidades distritales que requieran complementar o suplir el servicio que haya sido declarado en emergencia, se establece la modificación de lo regulado en la normativa vigente.



En la actualidad ante una declaratoria de emergencia en la etapa de disposición final de residuos sólidos, la Digesa dispone que esta se realice en infraestructuras de residuos sólidos debidamente autorizadas, lo que ha imposibilitado y ha constituido una barrera para resolver el problema real de residuos sólidos en situación de emergencia. Por ello, en el proyecto de Reglamento se prevé que en el marco de la declaratoria de emergencia se puedan habilitar celdas temporales para la disposición final de residuos sólidos conforme a los criterios técnicos establecidos en el proyecto de Reglamento.

III.9 Educación ambiental

La LGIRS establece como uno de los instrumentos para el uso eficiente de materiales y la gestión de residuos sólidos, el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017 - 2022 (PLANEA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU.

Cabe mencionar que este Plan establece como una de sus metas el incremento en el porcentaje de hogares urbanos donde al menos un miembro separa los residuos sólidos de 71,9 % el 2017 a 86,9 el 2022. En esa línea, el proyecto de Reglamento establece consideraciones para contribuir con el desarrollo de estrategias y actividades de educación ambiental en materia de residuos sólidos.

Así, por ejemplo, se considera como ejes para promover la educación ambiental, el fortalecimiento de capacidades de los actores involucrados, el fomento de la participación ciudadana, el acceso a información en materia de residuos sólidos, así como el desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental.

Todas estas acciones buscan involucrar a la población como agentes determinantes para la adecuada gestión de los residuos sólidos, que incluye la reducción en su generación, la promoción del reaprovechamiento y la valorización; y la generación de una cultura basada en el desarrollo sostenible y la preservación del ambiente.

III.10 Régimen de supervisión, fiscalización y sanción

El artículo 81 de la LGIRS, establece que constituyen infracciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha Ley, cuya tipificación debe realizarse en el Reglamento.

Como un medio de promover el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGIRS, el proyecto de Reglamento tipifica las posibles infracciones en que podrían incurrir los generadores de residuos sólidos no municipales, las empresas operadoras de residuos sólidos que prestan servicio de transporte de residuos sólidos peligrosos en vías nacionales. Asimismo, es necesario mencionar que en atención a la competencia de las Autoridades Sectoriales para normar la gestión y manejo de residuos sólidos que se generen en las actividades productivas, extractivas y de servicios bajo su competencia, la tipificación de infracciones prevista en el proyecto de Reglamento es de aplicación supletoria.

Las infracciones antes mencionadas han sido calificadas como leves, graves y muy graves y en concordancia con ellas se podrían aplicar sanciones que van desde amonestaciones y multas hasta 1 500 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Respecto al rango de sanciones, se ha establecido el tope máximo de multa que se podría imponer a cada tipo infractor. Para la determinación de cada tope se han considerado los criterios previstos en el numeral 3 del artículo 246 del TUO de la LPAG y la *Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de factores agravantes y atenuantes*, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y anexos²², esta última prevé la siguiente fórmula:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Factores agravantes y atenuantes ($F = 1 + f_1 + f_2 + f_3 + f_4 + f_5 + f_6 + f_7$)



²² Publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de marzo del 2013.

El beneficio ilícito estimado prevé los escenarios más gravosos de costos evitados²³, lo cual permite incluir todos los escenarios, en cuyo caso concreto se deberá graduar según corresponda.

En el caso de generadores de residuos sólidos no municipales, se considera como costo evitado máximo lo siguiente:

- **No contar con personal capacitado para realizar el manejo integral de residuos sólidos:** implica el no haber contratado obreros capacitados para desarrollar las labores de segregación, almacenamiento y disposición de residuos sólidos, así como ingenieros ambientales para la supervisión de dichas labores.
- **No implementar un área de almacenamiento temporal:** se estimó el costo evitado por la construcción de un área de almacenamiento temporal con base impermeabilizada, techo, cercado y señalización.
- **No tener un relleno sanitario²⁴:** incluye el costo evitado de construir un relleno sanitario con las instalaciones mínimas necesarias de acuerdo con la normativa ambiental, dicho monto contiene los costos de obras provisionales para dar inicio a la obra, el cartel de identificación del proyecto, la construcción de celdas de residuos sólidos, la impermeabilización de la base y taludes de las celdas, la construcción de drenes y poza de lixiviados, la construcción de chimeneas, el cerco de seguridad, la puerta de ingreso y la construcción de canales pluviales.
- **No contar con contenedores de acopio adecuados para los residuos generados:** implica no incluir el costo de contenedores de acopio idóneos para los residuos generados.

La estimación se ha realizado en base al sector minería, ya que en esta actividad extractiva se genera gran variedad de residuos sólidos no municipales y representa una de las actividades con mayores ingresos²⁵.

En lo referido a las empresas operadoras, se considera como costo evitado máximo la siguiente conducta infractora:

- **Abandonar, verter y/o disponer los residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente, o prohibidos por la normativa vigente:** implica no realizar la disposición de los residuos peligrosos en un relleno de seguridad autorizado.

Debido a que el beneficio ilícito corresponde a uno de los escenarios más graves que podrían producirse, no se consideró la aplicación de los factores agravantes y atenuantes en la estimación de valor tope de la multa. En tal sentido, los factores agravantes y atenuantes (F) resultan en un valor de 1.00 (100%).



²³ El costo evitado es el ahorro obtenido por las empresas al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental.

²⁴ Se consideró este escenario para las grandes mineras donde los residuos domésticos no puedan ser manejados por las municipalidades.

²⁵ Se analizaron los instrumentos de gestión ambiental (IGA) de las siguientes 11 empresas mineras: Compañía Minera Antamina S.A., Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., Compañía Minera Las Camelias S.A., Nyrstar S.A., Consorcio De Ingenieros Ejecutores Mineros S.A., Corporación Minera Centauro S.A.C., Compañía Minera Minasampa S.A.C., Minera Bateas S.A.C., Cori Puno S.A.C., Empresa Explotadora Vinchos Ltda. S.A.C. y PERUBAR S.A.

El beneficio ilícito se ha graduado considerando la existencia de dos (2) niveles de probabilidad de detección de la infracción: alta (0.75) y media (0.50)²⁶. Estas probabilidades permitirán obtener los valores mínimo y máximo del tope de sanción, a partir de las cuales se puede obtener el valor promedio y que será propuesto como valor tope de sanción.

Considerando los diversos tipos de empresas fiscalizables, se ha recogido como criterio que la multa a imponer en cada caso no resulte confiscatoria. Es decir, no deben superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción. Para lo cual, el infractor debe acreditar sus ingresos brutos, o la estimación de los ingresos que proyecta percibir. Esta regla no aplica cuando el infractor es reincidente o ha desarrollado actividades en zonas o áreas prohibidas. En esta línea, tampoco se han colocado topes mínimos a los rangos de multas. Ello con la finalidad de que la multa que se aplique se determine caso por caso. Es decir, el rango mínimo de sanción empieza desde cero, con el fin de abarcar los casos de ingresos menores, tales como las referidas a la pequeña y microempresa.

En atención a lo expuesto, y en cumplimiento del principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 246 del TUO de la LPAG, en cada caso concreto corresponde estimar el beneficio ilícito, la probabilidad de detección y los factores agravantes y atenuantes, que no deberá superar el tope máximo previsto en la presente tipificación de infracciones y escala de sanciones.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Desde la promulgación de la Ley N° 27314 han transcurrido más de 15 años evidenciándose diferentes problemas relacionados a la gestión y manejo de los residuos sólidos a nivel nacional, tales como: ausencia de rellenos sanitarios y de seguridad, proliferación de botaderos, ausencia de prácticas para minimización (reciclaje, recuperación y reutilización) de residuos sólidos lo que redundo en la mayor generación de los mismos, alta morosidad en el pago de arbitrios del servicio de limpieza pública, lo cual lo hace insostenible el servicio, tramites complejos para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones para gestionar los residuos sólidos y ausencia de información sobre el manejo de residuos sólidos.

Los problemas antes citados generan un impacto negativo ya que traen como consecuencia la pérdida de la calidad ambiental por la disposición final inadecuada de residuos sólidos y degradación de suelos, pérdida de oportunidades por la escasa comercialización de residuos valorizables, potenciales daños a la salud, ineficiencia en los servicios que brindan las entidades públicas, sobre costos a los administrados en lo que refiere al acceso a servicios de manejo de residuos sólidos, entre otros, cuya valoración económica no es directamente cuantificable pero resulta significativa.

Con la promulgación de la LGIRS y el presente proyecto de Reglamento se busca la mejora integral en la gestión y manejo de residuos sólidos con alternativas para atender la problemática antes señalada. En este sentido, el proyecto de Reglamento pretende la



26

Se han escogido estos dos (2) escenarios de probabilidad de detección, alta y media, por ser los más recurrentes en los casos para los cuales se determinó sanción monetaria. En el caso de la probabilidad de detección alta (0,75), esta se aplica a las infracciones que son detectadas en una supervisión especial como producto de una denuncia. Por otra parte, la probabilidad de detección media (0,50) corresponde a los casos en donde las infracciones son detectadas mediante supervisiones regulares, las cuales son programadas anualmente por la autoridad fiscalizadora.

operatividad de la LGIRS, a fin de alcanzar beneficios tanto para la ciudadanía como para las entidades del sector público.

En lo que corresponde a los beneficios a la ciudadanía se pueden destacar los siguientes:

- a) Se promueve la inversión privada en proyectos de residuos sólidos
- b) Se impulsa la valorización de los residuos sólidos en la industria
- c) Participación e involucramiento del sector privado en la búsqueda de la eficiencia en el uso de los materiales
- d) Reducción de costos para los administrados, a través de la simplificación administrativa

Asimismo, se destacan como beneficios para la gestión de las entidades públicas en el manejo de residuos sólidos, lo siguientes:

- a) Promoción de la inversión pública y privada para lograr el cierre de brechas de infraestructuras de residuos sólidos y la reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos
- b) Mejora de la información que administra el Estado sobre del manejo de residuos sólidos
- c) Mayores posibilidades de las municipalidades para la recaudación, facturación y cobro de arbitrios del servicio de limpieza pública
- d) Mecanismos para la atención de situaciones de emergencia en la gestión y manejo de residuos sólidos municipales,

El proyecto de Reglamento recoge las principales tendencias de la normativa internacional en lo que respecta a la valorización de los residuos sólidos, al acoger la figura de la REP a través de un Régimen Especial de Bienes Priorizados, así como se orienta al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano como es el caso del Acuerdo de París, Convenio de Basilea, además de la implementación de las recomendaciones de la OCDE²⁷.

En cuanto al costo de implementación de la LGIRS y el proyecto de Reglamento, en lo que corresponde al sector privado, la norma no genera mayores cargas a los administrados sino por el contrario, reduce costos de transacción y les permite obtener otros co-beneficios económicos, como por ejemplo la posibilidad de aprovechar los insumos provenientes de sus procesos productivos, entre otros.

En lo que respecta a las entidades del sector público, la LGIRS ha establecido las competencias de entidades como el Minam, Senace, OEFA, Ministerio de Salud, MTC, VIVIENDA, gobiernos regionales y locales. En este sentido, el proyecto de Reglamento, siguiendo lo establecido en la LGIRS, contempla que el cumplimiento de sus respectivas competencias debe financiarse con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Por lo tanto, el proyecto de Reglamento tiene por objeto facilitar la operatividad de las disposiciones establecidas en la LGIRS y con ello propiciar una mayor eficiencia y eficacia en la gestión integral de los residuos sólidos a nivel nacional.

²⁷ <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Policy%CC%81tica-Regulatoria-en-el-Peru%CC%81-aspectos-clave.pdf>

V. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de Reglamento no se contrapone con la normatividad legal vigente, por el contrario, sirve de complemento a la legislación en materia de gestión de los residuos sólidos en el País. Asimismo, deroga el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

De acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la LGIRS, con la publicación del proyecto de Reglamento entrará en vigencia el Decreto Legislativo N° 1278, quedando derogada la Ley N° 27314.

